

# Protocolo para Realizar las Investigaciones Sobre la Desaparición de Mujeres

Elvira Merceñas Sánchez

Noviembre, 2012



“Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el *Instituto Nacional de las Mujeres* no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo”

“El Programa de *Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género* es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Las opiniones, análisis y recomendaciones de política, no reflejan necesariamente el punto de vista del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como tampoco de su Junta Ejecutiva ni de sus Estados Miembros.”



GOBIERNO  
FEDERAL



“Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo”

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

## PROTOCOLO PARA REALIZAR LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL DELITO DE DESAPARICIÓN DE MUJERES

### ÍNDICE

#### PRESENTACIÓN.

#### OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

- A. Objetivo General.
- B. Objetivos Específicos.

### CAPÍTULO I.

#### ANTECEDENTES JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION Y SECUESTRO DE MUJERES POR CUESTIONES DE GÉNERO.

- 1.1 Antecedentes.
- 1.2 Marco jurídico.
  - 1.2.1 Sistema Universal.
  - 1.2.2 Sistema Interamericano.
  - 1.2.3 Marco jurídico nacional.
  - 1.2.4 Marco jurídico del Estado de Zacatecas.

### CAPÍTULO II.

#### MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

- 2.1.- Obligaciones Internacionales del Estado Mexicano.
  - 2.1.1. Principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.
  - 2.1.2. La violencia contra las mujeres.
  - 2.1.3. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres.
  - 2.1.4. Violencia Sexual.
- 2.2. Desaparición de mujeres en la legislación del Estado de Zacatecas
  - 2.2.1. El secuestro
  - 2.2.2. Tipos de secuestro
  - 2.2.3. Tipo penal de privación ilegal de la libertad o de otros derechos



### **CAPÍTULO III. ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.**

- 3.1.** Dirección General de Investigaciones.
- 3.2.** Dirección de Servicios Periciales.
- 3.3.** Dirección de Policía Ministerial.
- 3.4.** Dirección de Prevención de Delito y Servicios a la comunidad.

### **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.**

- 4.1.** Factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género.
- 4.2.** Objetivos de la investigación de la desaparición de mujeres o secuestro.
- 4.3.** Intervención del Ministerio Público a favor de la víctima.
- 4.5.** De la participación de la policía ministerial.
- 4.6.** De los Servicios Periciales.
- 4.7.** Cadena de custodia.
- 4.8.** La persona que recibe el pedido de rescate.
  - 4.8.1.-** La negociación
- 4.9.** Intervención del área de trabajo social
- 4.10.** Atención psicológica
- 4.11.** Asistencia médica
- 4.12.** Atención jurídica
- 4.13.** Protocolo de registro.

### **CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS.**

- 5.1.** Atención a las víctimas indirectas.
- 5.2.** Apoyo que debe proporcionar la Dirección de Prevención del Delito, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

### **CAPÍTULO VI. MECANISMO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO.**

#### **GLOSARIO**



## OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

La atención de víctimas directas e indirectas es medular, de ellas recibimos la mayor información, el conocimiento, las estrategias de sometimiento que utilizan los delincuentes, los datos sobre cuánto tiempo duran secuestradas, cuánto pagan. Con toda la información conjuntada con las investigaciones que se realizan en torno a la desaparición de mujeres, se construyen los escenarios idóneos que pueden llevar a las autoridades al esclarecimiento de los hechos.

Es por eso que el enfoque del presente protocolo de investigación es evitar la victimización secundaria de las mujeres mediante una actuación coordinada integral y especializada en la investigación, así como de atención a las víctimas de violencia a través de la intervención de un equipo interdisciplinario e interinstitucional, con la sensibilidad en el tema y la perspectiva de género de lo/as diferentes profesionales que intervendrán en su atención.

### A. Objetivo General.

Facilitar que los intervinientes en la investigación del delito, realicen un abordaje de la criminalidad, de forma eficiente, eficaz y apegada a un profundo respeto por los derechos humanos de la población, víctimas e imputados, dándole cumplimiento al principio de unidad de acción en las investigaciones por medio de la estandarización en la dirección y materialización de la investigación del delito.

### B. Objetivos Específicos.

- Contar con una herramienta pedagógica, normativa y orientadora que permita a quienes intervienen en la investigación del delito, el abordaje de la misma de una forma integral y profesional.



- Aportar los conocimientos básicos para una adecuada comprensión del significado de la investigación del delito.
- Potenciar la coordinación y comunicación entre quienes intervienen de la investigación del delito.
- Atender lo dispuesto por el artículo primero del Código Procesal Penal del Estado de Zacatecas, que establece que: “El proceso penal tiene por finalidad el esclarecimiento de los hechos, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social en un marco de respeto irrestricto a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en los tratados internacionales, ratificados por el Estado Mexicano y en las disposiciones legales aplicables.”



GOBIERNO  
FEDERAL



“Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo”

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

## CAPÍTULO I.

### ANTECEDENTES JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN Y SECUESTRO DE MUJERES POR CUESTIONES DE GÉNERO.

#### 1.1 Antecedentes.

La discriminación no sólo se expresa en prácticas culturales, sino también institucionales, arraigadas en las mismas normas jurídicas, que ahora tienen que ser revisadas a la luz de los derechos humanos de las mujeres.

La aplicación de la perspectiva de género del derecho internacional establecida en las leyes federales y estatales implica además de eliminar la discriminación en las normas jurídicas, respetar una debida diligencia en los procesos judiciales, lo cual conlleva a reconocer que deben existir protocolos diferentes para mujeres y para hombres, cuando el hecho delictivo se traduzca en una violación particular a determinados derechos de las mujeres y esto se vuelve especialmente importante en el caso de las mujeres en situación de violencia.

El derecho a una vida libre de violencia es uno de los mayores avances en materia de defensa de los derechos humanos de las mujeres en tanto la violencia contra las mujeres integra numerosas violaciones a los derechos humanos y su enunciación significa la denuncia del uso de la violencia como uno de los principales mecanismos de opresión, que sufren las mujeres.

#### 1.2 Marco jurídico.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra protegido y garantizado por un vasto marco jurídico en el ámbito internacional, nacional y estatal, los cuales son analizados en la presente sección.

##### 1.2.1 Sistema Universal.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es una organización internacional que se encuentra destinada a velar por la protección de los derechos humanos en los estados que se encuentran



adheridos a ella. El primer documento al respecto es la Carta de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, en los cuales se establece su organización, herramientas para su funcionamiento, y la vinculación jurídica de los compromisos adoptados por los Estados Parte.

La ONU ha emitido diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente de mujeres, niñas y niños, así como aquellos que establecen la eliminación de la discriminación por diversas condiciones. Estos ha sido adoptado en la Asamblea General<sup>2</sup>, además, se han emitido resoluciones<sup>3</sup>.

En 1948 con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se estableció un esfuerzo común por la defensa de la libertad y la justicia para las personas.

Actualmente existen una serie de instrumentos internacionales llamados convenciones, tratados, pactos, que obligan al Estado Mexicano a observar en todas sus actuaciones el respeto a los derechos humanos.

#### **Declaración universal de derechos humanos.<sup>4</sup>**

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### **Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.<sup>5</sup>**

<sup>1</sup>Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

<sup>2</sup>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1999. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

<sup>3</sup> Las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña; La violencia contra la mujer en el hogar; la trata de mujeres y niñas; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer; la violencia contra las trabajadoras migratorias; Hacia la Eliminación de los Delitos de Honor Cometidos Contra la Mujer; Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otras.

<sup>4</sup> Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

<sup>5</sup> Ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Artículo 6. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley.

Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En particular,

Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

### **La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>6</sup>**

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

<sup>6</sup>Ratificada por el Senado de la República el 23 de marzo del 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.



- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

El Comité de la CEDAW -encargado de dar seguimiento a la aplicación de esta convención- ha insistido en que todas las formas de violencia contra las mujeres deben ser reconocidas y tipificadas en las legislaciones de los estados, y ha promovido, mediante la recomendación general 19, directrices y criterios para comprender el fenómeno de la violencia de género y para reformar las legislaciones nacionales.

En dicha recomendación define la **violencia contra la mujer** por motivos de género como: “la violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad...” “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación”.<sup>7</sup>

### **Informes de México ante el Comité CEDAW y sus recomendaciones particulares.**

Hasta el año 2012, México ha presentado ocho informes al Comité de expertas de la CEDAW, en los que se cita el avance gubernamental, económico, social, cultural y político de las mujeres, así como las estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

México ha presentado ocho informes periódicos desde que se convirtió en parte de la CEDAW. El

<sup>7</sup> SRE, UNIFEM, PNUD, *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo*, SRE, México, 2003, p. 166.



informe sexto de México fue enviado en agosto de 2006, siendo respondido por el Comité de expertas en ese mismo año por el cual recomienda al país a:

- “Adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.”
- “Mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.”
- “Poner en marcha mecanismos de seguimiento eficaces que evalúen permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas.”
- “Proporcionar asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.”
- “Establecer mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos, entre otras”.<sup>8</sup>

Al cierre del presente Protocolo, el Estado Mexicano se mantiene a la espera de las respuestas a los Informes siete y ocho consolidados, presentados por el país en el año 2010 al Comité.

### 1.2.2 Sistema Interamericano.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”<sup>9</sup> prevé que la violencia contra la mujer incluye cualquier “acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo primero).

<sup>8</sup>Rannauro Melgarejo, Elizardo, “Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2007. pág. 237

<sup>9</sup> Aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 1996.



Según lo establecido en el artículo cuarto de la citada convención “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a la libertad de asociación;
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.**

En 1994 se adoptó en la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belém do Pará”, cuyo objetivo es eliminar la violencia contra las mujeres en todo el continente Americano, así como establecer el concepto de violencia contra la mujer siendo “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, concepto que sirvió como fundamento para establecer los diversos tipos y modalidades de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en este Protocolo de investigación, ya que la violencia que se ejerce durante la desaparición de las mujeres, puede darse en sus diversos tipos y modalidades.



Para lograrlo, esta Convención interviene en los deberes de los Estados Parte para desarrollar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

- “Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- “Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- “Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- “Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- “Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- “Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- “Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y,
- “Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”<sup>10</sup>

En su mismo cuerpo normativo la Convención emite el deber del Estado Mexicano a realizar programas dirigidos a:

<sup>10</sup> Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



- “Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer para que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- “Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- “Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, cuidado y custodia de los menores afectados;
- “Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; y,
- “Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”<sup>11</sup>

### **Primer informe hemisférico del mecanismo de seguimiento de la Convención de Belem Do Pará.**

Esta Convención cuenta con un mecanismo de seguimiento, establecido el 26 de octubre de 2004<sup>12</sup>, el cual presenta su Primer Informe Hemisférico<sup>13</sup>, resultado de la ronda de evaluación multilateral

<sup>11</sup> Artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



iniciada en el año 2005, realizando las observaciones y recomendaciones generales en el hemisferio en cuatro ejes:

1. Legislación;
2. Planes Nacionales;
3. Acceso a la Justicia;
4. Presupuesto Nacional; e,
5. Información y Estadística.

***En el tema de legislación.***

“Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres.”

“Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de intervención o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia.”

“Revertir el proceso de desjudicialización de la violencia contra las mujeres y asegurar a las víctimas el acceso a un juez ordinario en aquellos países donde las denuncias se resuelven en instancias diferentes a la judicial o donde se privilegian los métodos de conciliación o mediación para evitar que el caso llegue a la justicia.”

“Adoptar la legislación o promover la que existe para sancionar con medidas específicas a las funcionarias y funcionarios que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres.”

<sup>12</sup> Gómez Fernández, Magali, y Rannauro Melgarejo, Elizardo “Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará”, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

<sup>13</sup> Organización de los Estados Americanos, Resolución EA/Ser. L./II.7.10.



“Adoptar la legislación y asignar partidas presupuestarias suficientes, que permitan establecer reparaciones para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, e implementar mecanismos eficaces que permitan el acceso de las víctimas a esta reparación.”

***En el tema de planes nacionales.***

“Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.”

“Implementar planes de formación para operadores de justicia, salud y educación sobre derechos de las mujeres y la teoría de género.”

“Efectuar campañas y programas de sensibilización a nivel nacional para la población sobre el problema de violencia contra las mujeres.”

***En el tema de acceso a la justicia.***

“Elaborar protocolos de atención para víctimas de violencia contra las mujeres para uso de las comisarías, fiscalías, policía y demás dependencias judiciales y de salud, en el idioma oficial y los de los pueblos indígenas.”

“Aumentar el número de las entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, para atender mejor a las denunciadas, y garantizar que se efectúe un trabajo coordinado entre éstas para evitar la demora o ineficiencia en la atención y el apoyo a las víctimas. Entre estas entidades se encuentran las comisarías de las mujeres, las unidades de género en las delegaciones policiales, los tribunales competentes y las fiscalías.”

“Implementar y evaluar el funcionamiento de los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, tales como los refugios y casas de acogida para las mujeres que sufren violencia, sus hijos e hijas; los servicios de asesoría familiar; los grupos de autoayuda; los programas de rehabilitación y así como de las líneas telefónicas gratuitas.”



“Establecer medidas de protección eficaces para las denunciantes de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos. En caso que estas medidas ya existieren, evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios”.

***En el tema de presupuestos nacionales.***

“Aprobar partidas presupuestarias para la ejecución de políticas públicas, planes y programas que garanticen la calidad en la prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado; para el establecimiento de sistemas de información estadística y que a la vez garanticen el acceso a la justicia para las mujeres.”

“Asignar partidas presupuestarias adecuadas para garantizar el levantamiento de información y datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres.”

“Aprobar partidas presupuestarias con montos acordes a la gravedad del problema en cada país.”

“Visibilizar en el presupuesto de cada organismo o entidad pública, y en el presupuesto nacional las partidas y rubros destinados a financiar políticas, planes, programas y acciones de intervención en violencia contra las mujeres.”

***En el tema de información y estadística.***

“Mejorar el sistema estadístico, debiendo realizarse la recopilación estadística desde los niveles primarios hasta llegar a un acopio de datos centralizado que permita obtener información de carácter nacional, y desagregada especialmente por sexo, edad, etnia, ruralidad y urbanidad.”

“Establecer una coordinación entre las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales y los institutos de las mujeres para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia y género.”

“Coordinar con organizaciones de la sociedad civil que hayan efectuado estudios y compilaciones estadísticas en el tema de violencia contra las mujeres, a fin de tomarlas en cuenta para el análisis estadístico.”



“Socializar los resultados de la información estadística con todas las entidades que trabajan en el problema de violencia contra las mujeres, a fin de que la misma sea entregada a los funcionarios y funcionarias para el mejoramiento de su trabajo.”

“Crear sitios web donde se pueda acceder electrónicamente a información estadística gratuita para el público en general.”

“Promover y apoyar la investigación sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con las organizaciones y fundaciones así como con los centros académicos de todo el país.”<sup>14</sup>

### **Segundo informe hemisférico del mecanismo de seguimiento de la Convención de Belem Do Pará.**

Esta Convención establece la conformación de un mecanismo de seguimiento, conocido como MESECVI por sus siglas teniendo su origen el 26 de octubre de 2004<sup>15</sup>.

El MESECVI presentó en abril de 2012, el segundo informe hemisférico<sup>16</sup> que incluye recomendaciones a los Estados Parte en cinco ejes principales:

1. Legislación;
2. Planes Nacionales;
3. Acceso a la Justicia;
4. Presupuesto Nacional; e
5. Información y Estadística.

Con relación a los Programas Nacionales relacionados con la violencia contra las mujeres destacan las recomendaciones de:

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> Gómez Fernández, Magali, y Rannauro Melgarejo, Elizardo “Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará”, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

<sup>16</sup> Organización de los Estados Americanos, “Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará”, MESECVI, Estados Unidos, 2012.



- “Adoptar planes nacionales intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas. Establecer sanciones para las funcionarias y funcionarios que incumplan con su implementación.
- “Definir e implementar acciones o estrategias sobre la violencia contra las mujeres dentro de los planes nacionales para otros sectores, con especial mención a educación; empleo y generación de ingresos; erradicación de la pobreza; equidad e igualdad de género; salud; VIH/SIDA; seguridad pública y prevención del crimen.
- “Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará para entes decisores y autoridades, especialmente para las y los funcionarios que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia.

### **Los Organismos Interamericanos de Derechos Humanos.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) surge de lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, teniendo como finalidad dirimir e investigar violaciones a derechos humanos entre los países que la han ratificado y su ciudadanía, mediante un procedimiento jurisdiccional, por lo que, los países al haber ratificado la Convención Americana, adoptan el carácter vinculante de sus sentencias.

Ante la falta de acciones del estado para erradicar esta realidad, en noviembre de 2009 la CIDH sentenció al Estado Mexicano (en el caso de González y campo algodnero) por su responsabilidad ante las violaciones a los derechos a la vida, integridad y libertad personal. Esta sentencia reconoce que aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios en Ciudad Juárez son diversos, muchos casos tratan de violencia de género que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer”.



El caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs México, establece un avance importante en la visibilización de los problemas que enfrentan las mujeres en cuanto al acceso a una vida libre de violencia en el país, particularmente por la violencia feminicida.

En dicha sentencia, se establecen diversos puntos que el Estado Mexicano debe cumplir para crear una política integral de prevención de la violencia contra las mujeres en todo el país, a través de:

- Continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, así como a realizar investigaciones rápidas y eficaces y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades estatales y federales.
- La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres.<sup>17</sup>
- Deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo.
- Políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.
- La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.
- Los estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

<sup>17</sup> Párrafo 258.



- El estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.<sup>18</sup>

### **Relatoría sobre los derechos de las mujeres. Informe sobre el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas.**

En 1994, la CoIDH creó la Relatoría sobre los derechos de las mujeres con la tarea inicial de analizar en qué medida la legislación y la práctica de los estados miembros que inciden en los derechos de la mujer cumplen con las obligaciones generales de los instrumentos regionales de derechos humanos tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Para.

La prioridad que asigna la comisión y su relatoría a la protección de los derechos de las mujeres refleja la importancia que los propios estados miembros de la OEA atribuyen a esta materia, como se aprecia por el nivel de ratificación de dichos instrumentos por los estados. De igual forma, las obligaciones de igualdad y no discriminación contenidas en dichos instrumentos constituyen los puntos de orientación para seleccionar los temas que aborda la relatoría. Asimismo, la relatoría ha puesto especial énfasis en la erradicación de la violencia contra las mujeres, de por sí una manifestación de la discriminación por razones de género.

En el **Informe sobre el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas**,<sup>19</sup> se describe la preocupación sobre las condiciones de atención que guardan las mujeres en situación de violencia en los Estado Parte, recomendando:

- Reformar el contenido del marco jurídico existente destinado a proteger los derechos de las mujeres, tanto civil como penal, con el fin de armonizarlo con los principios

<sup>18</sup>Párrafo 408.

<sup>19</sup> Organización de los Estados Americanos, "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia de las Américas", CIDH, 2007.



consagrados en la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

- Implementar la legislación nacional y las políticas públicas existentes destinadas a proteger a las mujeres contra actos de violencia y discriminación, y sus consecuencias en materia política, económica, y social, así como asignar suficientes recursos y la correspondiente reglamentación para asegurar una implementación efectiva en todo el territorio nacional.
- Crear y fortalecer programas de capacitación para funcionarias y funcionarios públicos en los sectores de la justicia y de la policía sobre la implementación efectiva del marco jurídico y de las políticas públicas existentes, mediante medidas destinadas a garantizar su sostenibilidad e institucionalización.
- Identificar y crear indicadores y sistemas interinstitucionales de vigilancia sobre la implementación de la legislación y las políticas destinadas a prevenir y erradicar los efectos de la violencia y la discriminación contra las mujeres.
- Crear mecanismos interinstitucionales de coordinación y diálogo entre los programas y servicios nacionales y locales destinados a mujeres víctimas de violencia y discriminación. Estos mecanismos deben favorecer la coordinación entre todos los programas a nivel nacional y entre los programas implementados a nivel nacional y los locales.
- Asignar un mayor número de recursos estatales a las entidades responsables de prestar servicios de naturaleza legal, psicológica y social a mujeres víctimas de violencia.
- Implementar políticas públicas y crear instituciones destinadas a abordar la violencia y la discriminación que las mujeres sufren en zonas rurales, marginadas y en desventaja económica. Integrar equipos multidisciplinarios de trabajo para determinar la dimensión del problema de la violencia y la discriminación en estas zonas, e identificar estrategias integrales para atenderlo.
- Adoptar las medidas requeridas para completar la ratificación e implementación de la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y el protocolo de la CEDAW.
- Crear mecanismos para incrementar la participación de las mujeres en los sistemas electorales, en los cargos públicos y en especial en los sistemas de administración de



justicia. Garantizar a través de los mecanismos adecuados la nominación de mujeres para los tribunales superiores de justicia, Cortes Supremas y Cortes Constitucionales.

- Nominar mujeres para ocupar cargos en los organismos del sistema interamericano de derechos humanos, como la CIDH y la Corte Interamericana, con el fin de lograr un mayor equilibrio en la representación de hombres y mujeres en estas instancias.

### 1.2.3 Marco jurídico nacional.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año 2012, este ordenamiento constitucional se erige con uno de los avances jurídicos más importantes en materia de derechos humanos, al establecer, en su artículo primero que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece”.<sup>20</sup>

El presente protocolo de investigación recoge lo estipulado en el párrafo segundo de este artículo constitucional en el cual se establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.<sup>21</sup>

Otro eje a considerar, es el relacionado con la sanciones por violaciones a derechos humanos, al mencionar que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.<sup>22</sup>

<sup>20</sup> Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 25 de Junio de 2012.

<sup>21</sup> *Ibíd.*

<sup>22</sup> *Ibíd.*



En su último párrafo, este artículo constitucional inscribe la prohibición expresa de la discriminación por razón de género: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>23</sup>

Asimismo, el artículo veinte constitucional en su apartado C, refiere los derechos de las personas víctimas de algún delito, entre los cuales destacan:

- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- Coadyuvar con el Ministerio Público; para que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, así como intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
- Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
- La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

<sup>23</sup> *Ibidem.*



- El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y,
- Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

### **Ley de Planeación.**

La ley de Planeación<sup>24</sup> tiene por objeto, entre otros, integrar “las bases para que el ejecutivo federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable; [...] y las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del plan y los programas a que se refiere esta ley”.<sup>25</sup>

Con base en lo anterior, esta misma ley establece que la planeación deberá llevarse a cabo de conformidad a los principios relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación citados a continuación:

- “La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
- “El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

<sup>24</sup> Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de Planeación. Última reforma publicada el 09 de Abril de 2012.

<sup>25</sup> Artículo 1 de la Ley de Planeación.



- “La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.”<sup>26</sup>

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

Esta ley<sup>27</sup> orienta a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a diseñar acciones para la eliminación de la discriminación por diversas condiciones, entre ellas, el sexo, el género o la discapacidad.

Por ende, esta ley vincula las políticas tendientes a eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Entre las limitantes u obstáculos que señala la ley destacan la discriminación contra las mujeres, debido a que limita el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y menoscaba su desarrollo personal y profesional.

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Establece, además de los tipos y modalidad de violencia, la obligación de las entidades federativas indicando que “expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano”.<sup>28</sup>

Para diseñar las políticas públicas, las entidades federativas considerarán las “medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de

<sup>26</sup> Artículo 2 de la Ley de Planeación.

<sup>27</sup> Última reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.

<sup>28</sup> Artículo 2° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”<sup>29</sup>.

Además, establece que “los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres”.<sup>30</sup>

### **Ley de Migración.**

La condición de mujeres migrantes retoma importancia en la esfera jurídica, en la que el Estado de Zacatecas no debe encontrarse ajeno a las causas, orígenes y consecuencias. Es por ello, que en el Programa Integral Estatal se establecen acciones para garantizar el “respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito”.<sup>31</sup>

### **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Un sector profundamente invisible a la ejecución de políticas públicas es el de las mujeres con discapacidad, quienes encuentran protegidos sus derechos humanos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece la importancia en la generación de acciones afirmativas y políticas para reducir las desigualdades importantes.

En este sentido, instruye que “será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas”<sup>32</sup>.

<sup>29</sup> Artículo 3° de la Ley General de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>30</sup> Artículo 4° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>31</sup> Artículo 1 de la Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.

<sup>32</sup> Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.



### **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

Esta ley<sup>33</sup> establece las políticas y programas de prevención del delito de trata de personas en diversas modalidades, instruyendo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones señaladas en esta ley a “establecer y ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente ley”.<sup>34</sup>

Establece, además, que “Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta ley”.<sup>35</sup>

Asimismo atribuye a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a identificar la atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad y a la evaluación de los programas de prevención relacionados con la trata de personas así como a establecer la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para desalentar las conductas tipificadas como delito.

### **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.**

Esta ley tiene por objeto establecer las bases para la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para la prevención social de la violencia y la delincuencia<sup>36</sup>, entendida como el “conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir

<sup>33</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2012.

<sup>34</sup> Artículo 98 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

<sup>35</sup> Artículo 101 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

<sup>36</sup> Artículo 1 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.



factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan”<sup>37</sup>.

Para cumplir con esto, la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará con base en el principio del respeto irrestricto a los derechos humanos, entre otros principios, considerando a las niñas, niños, las mujeres y los jóvenes en situación de riesgo en la conformación de estas políticas.<sup>38</sup>

### **Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.**

La Norma Oficial Mexicana<sup>39</sup> tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Entre sus principales generalidades destacan:

- “Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, las cuales pueden ser identificadas desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; al agresor, y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones.
- “Esta atención médica incluye la promoción, protección y restauración al grado máximo posible de la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.

<sup>37</sup> Artículo 2 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

<sup>38</sup> Artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

<sup>39</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.



- “La atención médica se proporcionará con perspectiva de género, misma que permitirá comprender de manera integral el problema de la violencia.
- “Las instituciones de salud deberán participar en el diseño, aplicación y evaluación de los programas de promoción de la salud - educación para la salud, participación social y participación operativa.”<sup>40</sup>

### **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.**

La Administración Pública Estatal establece un vínculo importante en la construcción de las políticas públicas a favor del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo tanto, el Plan Nacional de Desarrollo orienta las acciones en su sub eje 3.5 titulado “Igualdad entre Mujeres y Hombres”, entre las que destacan:

- La incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas del gobierno federal, que puedan replicarse en los otros órdenes de gobierno.<sup>41</sup>
- Combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral.<sup>42</sup>
- Acciones de transversalidad de la perspectiva de género.

### **Programa (Nacional) Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

Este programa<sup>43</sup> tiene por objetivo general “Garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia para favorecer su seguridad, desarrollo y bienestar, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación, la transformación de patrones socioculturales, la promoción de la cultura de la paz y el impulso a su autonomía y procesos de empoderamiento”.<sup>44</sup>

Se encuentra dividido de conformidad a cuatro ejes de acción:

- Prevención.
- Atención.

<sup>40</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

<sup>41</sup> Estrategia 16.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012.

<sup>42</sup> Estrategia 16.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012.

<sup>43</sup> Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, “Programa (Nacional) Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, México.

<sup>44</sup> Idem.

- Sanción
- Erradicación.

Cada eje establece “el camino para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a su dignidad humana; la no discriminación y la libertad de las mujeres”.<sup>45</sup>

Es por ello que este programa “reconoce que la coordinación entre la sociedad y el gobierno es necesaria para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aún más, es responsabilidad del gobierno actuar para promover la participación de la sociedad en las tareas que implican estos ejes de política pública”.<sup>46</sup>

#### **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD)**

Este programa nacional<sup>47</sup> establece las directrices particulares para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en el país, mediante la creación de acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, mediante la aplicación de una política pública que brinde garantías para su seguridad e integridad física, que al mismo tiempo permita un desarrollo igualitario entre mujeres y hombres y garantice el ejercicio primordial de la libertad de las mujeres en un entorno social propicio.

Estas acciones encuentran sus líneas de acción en los siguientes objetivos estratégicos:

- **Objetivo Estratégico Dos “Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho”.** Establece las acciones para proteger los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación y la igualdad entre

<sup>45</sup> Ídem.

<sup>46</sup> Ídem.

<sup>47</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, Gobierno Federal, México, 2008.



mujeres y hombres, mediante la coordinación de la armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno de la federación y las entidades federativas.

- **Objetivo Estratégico tres “Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil”.** En este eje, la Administración Pública Federal debe establecer mecanismos para otorgar a las mujeres el acceso la seguridad desde la perspectiva de género, mediante la reducción de los denominados “delitos de género: feminicidios, violencia sexual y trata de personas, hostigamiento y acoso sexual, entre otros.

Este programa estatal integral se encuentra delineado con el Plan Nacional de Desarrollo y el PROIGUALDAD, para establecer una estrategia conjunta en el tema de la violencia contra las mujeres.

#### 1.2.4 Marco jurídico del Estado de Zacatecas.

##### Constitución Política del Estado de Zacatecas.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>48</sup>, en su artículo veintiuno establece la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentren en su territorio, “En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.”

Asimismo, en consonancia con el marco constitucional, establece la prohibición de la discriminación al mencionar que “Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres,

<sup>48</sup>Última reforma publicada el 12 de agosto de 2011.



las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Ídem.



GOBIERNO  
FEDERAL



INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

“Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo”

### **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas.**

Esta ley<sup>50</sup> tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del estado libre y soberano de Zacatecas.

Así mismo establece como facultad del Gobernador expedir los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y las demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, asimismo autorizará los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que elaboren sus titulares.”<sup>51</sup>.

### **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.**

Esta ley<sup>52</sup> establece los elementos que deben regir la planeación del desarrollo en los cuales “se llevará a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del estado sobre el desarrollo integral que beneficie a sus habitantes y que permita la consolidación democrática como sistema de vida, sustentado en el constante mejoramiento económico, social y cultural, contenidos en la constitución política del estado.”<sup>53</sup>.

Para lograr los elementos constitutivos de la planeación del desarrollo, se considerarán, “Las acciones que en materia de planeación se lleven a cabo para la consulta o establecimiento de programas, tendrá presente la equidad entre los géneros y la atención a los grupos más vulnerables.”<sup>54</sup>

<sup>50</sup> Última reforma publicada el 09 de Julio de 2012.

<sup>51</sup> Artículo 5

<sup>52</sup> Publicada el 7 de mayo de 2003.

<sup>53</sup> Artículo 7

<sup>54</sup> Ídem.



## **Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.**

La ley<sup>55</sup> rige los mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la dignidad humana de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres, así como la no discriminación contra las mujeres.

En este sentido, erige los requerimientos y estructuras por los cuales se integra este Protocolo de Prevención mediante la inclusión del objeto de la ley, que es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el estado, así como establecer la coordinación entre las instancias de la administración pública del estado y los municipios, y los principios, instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo y bienestar y garanticen su acceso a una vida libre de violencia<sup>56</sup>. Incluso, como ya se observó en secciones anteriores, establece los tipos y modalidades de violencia y las características particulares de cada uno de ellos.

El contenido del protocolo de investigación se encuentra establecido detalladamente en su artículo 3, el cual determina como objetivos:

1. Establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad, en el ámbito público o privado;
2. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables de violencia contra las mujeres;
3. Promover que los sectores público, social, académico y privado, apliquen en el ámbito de su competencia, todos los mecanismos tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;

<sup>55</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada el 17 de enero de 2009.

<sup>56</sup> Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas



4. Establecer mecanismos que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;
5. Establecer mecanismos e instrumentos para garantizar la protección institucional especializada a las mujeres víctimas de violencia, y para sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia;
6. Sentar las bases para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, proporcionen un trato digno y una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, sin discriminación alguna y con estricto respeto a sus derechos humanos;
7. Sentar las bases para que los cuerpos de seguridad pública y los órganos de procuración, administración e impartición de justicia, brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia;
8. Establecer competencia específica a las autoridades, orientada a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de las facultades que les otorga esta Ley;
9. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a mecanismos e instrumentos de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley;
10. Establecer bases de coordinación, colaboración y concurrencia entre las autoridades estatales y municipales, y en su caso, federales, así como con los sectores social, académico, privado y los medios de comunicación, para cumplir con el objeto de esta Ley, y
11. Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”<sup>57</sup>

Así mismo, establece mecanismos e instrumentos para garantizar la protección institucional especializada a las mujeres víctimas de violencia, y para sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia;

<sup>57</sup> Artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



Sentar las bases para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, proporcionen un trato digno y una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, sin discriminación alguna y con estricto respeto a sus derechos humanos

Sentar las bases para que los cuerpos de seguridad pública y los órganos de procuración, administración e impartición de justicia, brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia.<sup>58</sup>

De acuerdo a esta ley, son atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- Diseñar y desarrollar, con perspectiva de género, una política persecutoria e indagatoria del delito, orientada a la prevención y sanción efectiva de la violencia contra las mujeres;
- Contar con agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra de las mujeres;
- Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia, orientación y asesoría jurídica y de cualquier otra índole, necesarias para su eficaz atención y protección, así como información objetiva que les permita reconocer su situación;
- Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, así como para realizar los exámenes médicos correspondientes, para lo cual, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas de los Servicios de Salud del Estado;
- Establecer medidas de protección adecuadas, necesarias y suficientes, para salvaguardar la integridad física de las mujeres que lo soliciten;
- Intervenir por conducto de la policía ministerial a su cargo en la ejecución de las órdenes de protección, y de las determinaciones, resoluciones y sanciones que emitan las autoridades correspondientes en materia de esta ley;
- Establecer, en todos los órganos y unidades a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal.<sup>59</sup>

58 Inciso V,VI, VII, art.3, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas

59 Inciso I,II,IV,VI,VII,VIII,IX Art.39, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas



## Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas<sup>60</sup>

El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo. Asimismo, promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes.

Así mismo prohíbe toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse

Por lo que hace al actuar en el servicio público establece en su artículo sexto que “Toda autoridad, órgano público estatal o municipal y servidor público que actúe o se desempeñe en el estado, con independencia de la esfera pública a que pertenezca, deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión y deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.”

### Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016.

Este plan<sup>61</sup> es un documento jurídico administrativo que regula las acciones específicas de la Administración Pública Estatal, mediante la articulación de ejes y líneas de acción en temas de atención prioritaria, para lograr el desarrollo de la entidad.

<sup>60</sup> Publicada el 29 de Julio de 2006

<sup>61</sup> Gobierno del Estado de Zacatecas, “Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016”, Gobierno del Estado de Zacatecas, México, 2011.



En su línea estratégica 1.2. denominada “Procuración e impartición de justicia, establece que la sociedad y el mundo reclaman leyes adecuadas a la realidad, sencillas al igual que sus procedimientos, la justicia pronta y expedita de la que tanto se ha hablado debe ser una aspiración alcanzable mediante el concurso de poderes, gobiernos y la sociedad en general.

Funcionarias y funcionarios relacionados a la procuración y administración de justicia tienen en sus manos el cumplir con los preceptos de libertad y justicia que la sociedad les encomienda a través de la constitución y las leyes que de ella emanan, en esa tesitura nos pronunciamos por cumplir con los procedimientos y procesos de profesionalización que inviten a una formación permanentemente, mantener y preservar un código de ética y de actuación que atienda irrestrictamente al cumplimiento de la ley y no a intereses ajenos a la misma.”

A efecto de cumplir con esta línea estratégica, establece como objetivo:

Fortalecer a las instituciones y órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, a través de:

- Instalación de centros médicos forenses regionales, que faciliten el acceso a municipios y comunidades lejanos a la capital.
- Incremento de los recursos presupuestales para el sistema de justicia penal, con una visión multianual.
- Implementación de programas de atención a víctimas del delito.
- Fortalecer las agencias del ministerio público a efecto de crear las condiciones técnicas operativas que permitan realizar las investigaciones y la integración de sus expedientes en condiciones de mayor prontitud y profesionalismo.

Por otra parte, establece en la línea estratégica el apartado 2.3. denominado “equidad entre los géneros”<sup>62</sup>, fundamentándolo en que la equidad entre los géneros es más que un principio, es una cultura de convivencia cotidiana que se debe construir. Ninguna nación, pueblo, estado o comunidad tendrá un futuro prometedor o alcanzará sus anhelos si deja de lado a la población

<sup>62</sup> Gobierno del Estado de Zacatecas, “Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016”, Gobierno del Estado de Zacatecas, México, 2011.



femenina la cual en el caso de Zacatecas forma un poco más de la mitad de los habitantes del estado.

Hablar de justicia y equilibrio significa que en Zacatecas deberá privar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en la educación, en el empleo, en la salud, en la política y en todos los espacios que existen como sociedad.

Para efectos del presente Protocolo, es importante resaltar las siguientes líneas de acción:

- Fortalecimiento de la Procuración y Administración de justicia con perspectiva de género.
- Profesionalización y sensibilización de las agencias del ministerio público, en delitos y violencia contra la mujer, así como a los órganos de Administración de Justicia.
- Incremento del número de centros de atención física y psicológica a mujeres violentadas, así como la cultura de la denuncia.
- Impulso de agencias del ministerio público especializadas en delitos y violencia contra la mujer

Las anteriores líneas de acción, con el objetivo de avanzar en la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al desarrollo humano, combatiendo y erradicando toda forma de discriminación por género.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### 2.1. Obligaciones internacionales del Estado Mexicano.

Progresivamente, los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos se han ubicado como fuente importante de derecho y se han incorporado a la legislación interna de los estados. La importancia que ha cobrado la protección de los derechos humanos en el nivel internacional se refleja en el hecho de que los estados, hoy día, a diferencia del pasado, no niegan las violaciones ocurridas en sus territorios, no arguyen soberanía nacional, y se abren al escrutinio externo.

En el ámbito de las relaciones internacionales, los estados se encuentran jurídicamente obligados a cumplir con los tratados; sin embargo, muchas veces el espacio doméstico requiere definición constitucional para hacerlos exigibles y armonizar su contenido con la legislación interna. En algunos estados, una vez que éstos se han convertido en parte de un instrumento internacional, éste, automáticamente, pasa a formar parte de la legislación obligatoria interna; en otros, requiere de legislación especial para reconocerle valor de norma interna y obligatoria.

México ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos; varios de éstos protegen o contienen disposiciones protectoras de derechos directamente relacionados con la aplicación de las leyes penales. Sin embargo, el abismo persiste: el marco normativo internacional vinculante para México no siempre encuentra correspondencia con el derecho interno. Remediar tal desacorde requiere armonizar ambos cuerpos legales a fin de garantizar una adecuada protección de valores fundamentales y evitar que nuestro país incurra en responsabilidad internacional como consecuencia del incumplimiento de los tratados internacionales, y provea, a la vez, un marco jurídico completo y eficaz para la protección y defensa de los derechos humanos.

Es importante recordar que el Estado Mexicano al haber firmado y ratificado los diversos instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos los convierte en Ley Suprema de toda la Unión de acuerdo al artículo ciento treinta y tres constitucional y debe incorporarlos en la toma de decisiones gubernamentales, sobre todo aquellos que son estándares internacionales de



derechos humanos que deben ser interiorizados a través de la armonización legislativa y del fortalecimiento institucional. Por esta razón en este documento se hará mención de lo que se denomina el marco Internacional de los derechos humanos y de los derechos de las víctimas.

Los estados al ratificar tratados en materia de derechos humanos adquieren obligaciones, regidas por el derecho internacional, diferentes a las que adquirirían con la firma de tratados tradicionales, es decir, no relacionados con la protección de los derechos humanos.<sup>63</sup> La Corte Interamericana, inspirada en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las reservas a la Convención sobre Genocidio,<sup>64</sup> afirmó: "Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones no en relación con otros estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción".<sup>65</sup> Los tratados se rigen por normas internacionales que regulan el procedimiento y fin de los mismos. Tanto la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, como la Ley sobre la celebración de tratados,<sup>66</sup> establecen disposiciones aplicables cuando los estados asumen obligaciones internacionales vía tratados u otros instrumentos internacionales.<sup>31</sup>

El goce y ejercicio de los derechos humanos requiere acciones positivas de diversos tipos, pero sobre todo requiere de voluntad política para impulsar los cambios legislativos necesarios que constituyan la base para promover una nueva práctica en el ejercicio del poder. En la medida en que el estado democrático de derecho que rige en México, ponga en el centro de sus acciones al ser humano y respete sus valores inherentes, en esa medida será posible construir una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos. La responsabilidad, corresponde a todas y cada una de las personas en sus diversos ámbitos de acción, pero sobre todo corresponde a quienes tienen asignada la responsabilidad del ejercicio del poder público.

<sup>63</sup> Según la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva número 2, relativa al efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), en el párrafo 29, los tratados sobre derechos humanos, son aquéllos cuyo objeto y fin son la protección de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes

<sup>64</sup> C.I.J., *Reservations to the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide*, Opinión Consultiva, C.I.J. Reports 1951, p. 15

<sup>65</sup> Opinión consultiva, núm. 2, sobre El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), par. 29.

<sup>66</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 1992



### 2.1.1. Principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.

Para entender las acciones referentes a la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, se establece la identificación de los tipos y modalidades de violencia, así como diversas acepciones relacionadas con la protección institucional y legal los derechos humanos de las mujeres.

Es necesario considerar, en primer lugar, que los **derechos humanos de las mujeres** se refieren a “los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia”.<sup>67</sup>

Esto motiva una revisión de la construcción de políticas públicas que incidan en su protección, mediante el diseño de objetivos estratégicos para la transversalización de la perspectiva de género.

Así pues se hace necesario tener en contexto algunos conceptos que nos permitirán esclarecer la importancia de atender la perspectiva de género.

#### Concepto de género

El concepto de género, en este contexto, se explica desde las bases de diversas disciplinas de las ciencias sociales. Este fue construido a fin de comprender las implicaciones de las diferencias sexuales dentro de las sociedades y las culturas. En primera instancia, se parte de diferenciar los conceptos de sexo y género. Es decir, el concepto sexo se refiere a las características físicas con las que se nace y que están relacionadas completamente con lo biológico y lo anatómico.

Lo que clasifica el nacer con cuerpo de mujer o con cuerpo de hombre son los órganos reproductivos, y a partir de éstos se nos asigna un género –mujer u hombre–, mismo que se encuentra cargado de valores, expectativas y actividades a partir de la cultura y la sociedad en la que se nace y crece. Por lo tanto, las significaciones del ser mujer y del ser hombre están determinadas por la cultura y por las construcciones sociales que se hacen a partir de la misma,

<sup>67</sup> Artículo 5, fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



identificando, con base en esta mirada, que las expectativas, actividades y valores que se esperan de las mujeres son, en general, diferentes a las de los hombres. Todo ello genera una diferenciación en el ejercicio de derechos y en el acceso a oportunidades en todas las áreas de la vida, siendo que históricamente se le asignó a lo masculino un mayor valor que a lo femenino, significados que se incrustaron en las estructuras sociales, políticas y económicas, propiciando así la desigualdad y la inequidad en el desarrollo de las mujeres y en el de los hombres.

### **Brechas de género**

La desigualdad de género, que ha sido identificada por los estudios y análisis realizados desde esta perspectiva, se traduce en brechas de inequidad entre mujeres y hombres. Esto quiere decir que las brechas de género son las diferencias desproporcionadas en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, político, social, cultural, educativo, así como en el acceso a recursos y bienes tangibles y no tangibles. Sin embargo, éstas pueden reflejar no solamente una desproporción considerable en el acceso a bienes materiales, sino también relacionada con el poder de decisión que tengan sobre éstos y en el ejercicio de derechos y la calidad de vida.

El INMUJERES define las brechas de género de la siguiente manera:

“Diferencias de condiciones y tratamiento entre hombres y mujeres que conllevan una desigualdad en la distribución de costos y beneficios, en el acceso a servicios y recursos, en la capacidad de control y en la participación e intervención en la toma de decisiones.”<sup>68</sup>

Las brechas de género son muchas y variables, así como se presentan en diversos ámbitos. Pueden ser medibles a partir de indicadores y datos sujetos de interpretación, tales como las estadísticas, censos, documentos normativos, normas institucionales, resultados de diagnósticos o investigaciones que contengan metodologías correctamente estructuradas, que posibiliten tanto la medición en el acceso a recursos y oportunidades así como la interpretación cualitativa.

### **Igualdad desde una perspectiva de género**

<sup>68</sup> 11 INMUJERES. Guía conceptual 2004 para elaborar presupuestos institucionales con perspectiva de género. México, 2004. P. 37



Para comprender el concepto de igualdad frente a las diferencias e inequidades, es necesario interpretarlo como un principio ético que no debe ser medido ni percibido como una noción que denote situaciones idénticas, o como fenómenos que cuenten con las mismas características, porque esta interpretación deriva en la exclusión y en la creación de confusiones en su significado dentro de este contexto. Por lo tanto, es preciso distinguirlo en condiciones de equivalencia, proporción o correspondencia entre una situación y otra.

Los estudios de género revelaron que existen diferencias significativas entre mujeres y hombres, que se hacen más o menos agudas a partir de otras diferencias tales como la edad, la clase, la etnia, la preferencia sexual, salud, educación, etcétera; por lo que la igualdad se convierte en un precepto ético a partir de establecer que las diferencias sexuales o de cualquier tipo no deben ser un pretexto para excluir, violentar o discriminar.

Los estudios de género han develado que cuando las diferencias son valoradas de manera negativa, éstas generan un acceso desigual a las oportunidades de desarrollo así como al ejercicio de los derechos.

Por ello, el precepto de igualdad ha sido incorporado en las estructuras jurídicas internacionales, en la nacional y en la estatal. Sin embargo, es importante resaltar que hay dos formas esenciales en las que se ha planteado el tema de la igualdad dentro de los marcos normativos:

La primera es la que plantea a la igualdad de manera indistinta, llamada igualdad formal, que es la que mandata que tanto las mujeres como los hombres son iguales ante la ley sin tomar en cuenta las diferencias en su situación y posición como grupo poblacional.

La segunda forma en la que se ha planteado, es la que hace explícita la necesidad de tratar de maneras distintas a los diversos grupos poblacionales a partir de las diferencias en sus condiciones y posiciones que presentan, la cual es llamada igualdad material o sustantiva, que hace explícita la necesidad de tomar medidas o realizar acciones diferenciadas para los grupos que se encuentran

en condiciones de desventaja, para que a partir de su diversidad puedan acceder de manera igual a los mismos derechos y oportunidades



**GOBIERNO  
FEDERAL**



"Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



**Vivir Mejor**

## Equidad de género

El trato igual a personas que se encuentran en situaciones dispares perpetúa las desigualdades y la discriminación, generando así que el acceso a las oportunidades y al ejercicio de los derechos de todas y todos se vuelva inequitativo. Los estudios de género han constatado mediante la investigación científico-social que históricamente los varones, como grupo social, han tenido un mayor acceso a bienes tanto materiales como simbólicos, al trabajo mejor remunerado, al goce de mayor tiempo libre, a la representación y participación política y social, mientras que las mujeres, también como grupo social, no han gozado de suficiente tiempo libre, de remuneración económica justa con base en los trabajos que realizan, tienen menor representación y participación política y social, entre otras. Todo ello convierte al concepto de equidad en un aspecto clave que conduce a la generación de condiciones que permitan erradicar las asimetrías que impiden que las mujeres se encuentren en condiciones de igualdad frente a los hombres.

## Acciones positivas o afirmativas

La equidad de género implica realizar acciones para eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que permitan la transformación de las estructuras sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales que impiden el acceso igualitario a los derechos y a las oportunidades. A estas prácticas de equidad de género se les ha denominado **acciones afirmativas o positivas**, que implican llevar a cabo medidas que posibiliten subsanar las desigualdades sustantivas y simbólicas que han afectado históricamente a las mujeres.

Las acciones afirmativas representan la voluntad para eliminar las brechas de desigualdad de género, mediante políticas de diferenciación que permitan lograr la igualdad. Es importante resaltar que la discriminación es una de las principales causas que generan las brechas de género, por lo que las acciones afirmativas se enfocan a reparar las consecuencias de la discriminación.

### 2.1.2. La violencia contra las mujeres.

Una de las principales herramientas de acción es la identificación de la **violencia contra las mujeres** entendida como “Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo



es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta.”.<sup>69</sup>

Asimismo, como parte de los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, es establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres así como coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables de generar violencia contra las mujeres;

Del anterior objetivo se desprende que existen diversos tipos y modalidades de violencia que se encuentran establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para dar paso al diseño de las políticas públicas relacionadas con la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2000), la violencia de género puede definirse como: "Cualquier acto de violencia basado en el género que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico hacia las mujeres, incluyendo amenazas, coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada", aunque no se limita sólo a lo anterior, ya que de acuerdo al artículo noveno de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, los tipos de violencia son:

1. Violencia física. Cualquier acto u omisión intencional realizado por la persona agresora, que inflija daño o dolor en el cuerpo de la víctima, por medio de la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
2. Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que dañe la estabilidad psicológica de la víctima y le ocasione trastornos emocionales. Las conductas pueden ser humillación, chantaje, prohibición, coacción, intimidación, insulto, amenaza, marginación, abandono, restricción a la autodeterminación, o limitación de su ámbito de libertad. Dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, aislamiento, alteración de su personalidad o incluso al suicidio;

<sup>69</sup> Artículo 7, fracción XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



3. Violencia sexual. Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.
  - a. Se entenderá, así mismo, como violencia sexual, a la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, la cual consiste en cualquier acto u omisión que impida o restrinja el libre ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y, por tanto, afecte el ejercicio de la libertad sexual.
  - b. El hostigamiento sexual es la forma de violencia que realiza la persona agresora cuando tiene una relación de superioridad real frente a la víctima en los ámbitos laboral, escolar, doméstico o cualquier otro que implique subordinación, se manifiesta en cualquier comportamiento, aislado o recurrente, verbal o físico, de connotación lasciva que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.
  - c. El acoso sexual es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.
  - d. La mutilación genital femenina es el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos por razones culturales, religiosas, o en general,

cualquier otra que no sea de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.

4. **Violencia económica.** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que afecte la libertad de disponibilidad de recursos económicos de la víctima. Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas, incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima;
  - a. Se entenderá, así mismo, como violencia económica la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
  
5. **Violencia patrimonial.** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes, ingresos y valores de la víctima. Se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos reales, personales, valores, o recursos económicos, que pueden ser comunes o exclusivos de la víctima.

La desaparición de mujeres y el secuestro son delitos graves, pero también constituyen una grave violación de derechos humanos, un delito pluriofensivo, un acto terrorista calificado así por marcos internacionales con consecuencias potencialmente dolorosas para las víctimas y sus familias, para las comunidades, los países y, por extensión, para la comunidad internacional. Hay pruebas convincentes de que muchas personas que sobreviven al secuestro nunca se recuperan totalmente del trauma que ocasiona. Los efectos sobre las familias de las víctimas, los amigos íntimos, los familiares y los colegas también pueden ser importantes. Cuando el secuestro es generalizado se plantean temores y dudas en la comunidad; esta falta de confianza puede contribuir a la incertidumbre social y política y a la declinación económica.

### **2.1.3. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres.**



La violencia contra las mujeres redunda en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida<sup>70</sup>, definida como: *la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra la mujer.

En razón de lo anterior, el Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si el delito concreto que investiga se relaciona o no con dicho contexto. La investigación con debida diligencia exige tomar en cuenta lo ocurrido en otros delitos de desaparición o secuestro de mujeres.

La discriminación y la violencia han afectado históricamente a las mujeres contribuyendo a su opresión; entre todas las discriminaciones que las mujeres sufren, a lo largo de diferentes países, culturas y situaciones, la violencia de género es una de las más graves, persistentes e injustas. Según indican Clara Murguialday, y Norma<sup>71</sup> Vázquez en el diccionario de acción humanitaria.

Hablar de violencia contra la mujer, de violencia de género o de violencia machista, supone reconocer que las mujeres somos objeto de un tipo de agresiones que tienen como denominador común el hecho de ir dirigidas hacia personas del sexo femenino por el hecho de serlo. Se trata, pues, de un tipo de acciones que no pueden ser comprendidas si no se sitúan en el contexto de

<sup>70</sup> Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>71</sup> C. Murguialday y N. Vázquez, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo [en línea] <http://dicc.hegoa.efaber.net>.



sociedades patriarcales que definieron en su momento unas reglas de juego que, incluso si posteriormente han sido abolidas, han dejado algún grado de usos, costumbres, ideas y conductas con componentes no igualitarios.

#### 2.1.4. Violencia Sexual.

Es frecuente que en la comisión del delito de desaparición o secuestro de mujeres, se cometa el delito de violación, Desde el punto de vista de la severidad de la violencia, toda violación se considera violencia severa por lo que requiere de atención psicológica.

La violación es una modalidad de la violencia sexual que abarca otras conductas consideradas como delitos que atentan contra la voluntad de la víctima. No obstante, en el campo victimo lógico la violación constituye “un delito violento, antes que un delito sexual, en tanto se activa por un radical impulso hostil y destructivo más que por una originaria pulsión sexual”<sup>72</sup>

En el derecho comparado e internacional, la investigación en el delito de violación ha evolucionado. El Ministerio Público conforme a la obligación de investigar con la debida diligencia el delito de violación deberá considerar:

- a. Investigar conforme a la sensibilidad requerida a las necesidades de la víctima;
- b. Evitar interpretaciones formalistas en materia de violación, es decir: el requisito de que la víctima debía haberse resistido físicamente no es estrictamente necesario;
- c. La ausencia de consentimiento se ha convertido en el elemento central de la investigación;
- d. La persecución de los actos sexuales no consentidos, en la práctica, se hace con base tanto en el tipo penal como en una valoración sensible al contexto de la evidencia del caso, y
- e. La fuerza tampoco es un elemento imprescindible para castigar una conducta sexual no consentida, basta con que haya elementos coercitivos derivados de las circunstancias.

<sup>72</sup> Myriam Herrera Moreno. Violencia en la violación. Aspectos dogmáticos y victimológicos. <http://noticias juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200206.b9561326510231761.html> consultado el 09 de julio de 2008.



Esta evolución en el concepto de violación, es resultado de los estudios que demuestran que las víctimas usualmente no presentan resistencia física al momento de ser violadas y de la intención de las sociedades de lograr un efectivo y equitativo respeto hacia la autonomía sexual individual. Por ello, cualquiera aproximación rígida en la persecución de las ofensas sexuales, tal como requerir resistencia física por parte de la víctima, tiene como consecuencia que algunas violaciones queden impunes, poniendo así en riesgo la protección de la autonomía sexual de los individuos.

En la práctica puede ser difícil de probar la falta de consentimiento en la ausencia de prueba “directa” en casos de violación, como puede ser testigos directos o evidencia física de violencia, por tal motivo el Ministerio Público debe explorar todos los hechos y decidir con base en las circunstancias que lo rodean. La investigación y sus conclusiones deben estar centradas en el elemento del no-consentimiento.

Adicionalmente, debe ponderar sobre las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y los factores psicológicos involucrados.

## **2.2. Desaparición de mujeres en la legislación del Estado de Zacatecas.**

En los últimos diez años, más de veinte mil reportes sobre mujeres desaparecidas se han presentado en las treinta y dos procuradurías del país y en la Procuraduría General de la República, pero la espiral de violencia de género no se detiene.

La desaparición de una persona es una tragedia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares, que quedan en una situación de incertidumbre. No saber qué ha sido de un cónyuge, un hijo, un padre, una madre, un hermano, una hermana es un sufrimiento insoportable para numerosas familias afectadas por una situación de violencia interna. Las familias, e incluso comunidades enteras, que desconocen si alguno de sus miembros está vivo o muerto no pueden dar vuelta la página, olvidar los hechos violentos que han perturbado su vida. Los problemas que surgen son de orden psicológico, jurídico, administrativo, social y económico. Las profundas heridas infligidas continúan fragilizando las relaciones entre grupos y familias, en



algunos casos incluso décadas después de ocurridos los hechos, lo que se convierte en un obstáculo para la cicatrización del tejido social.

En general, por personas desaparecidas se entiende aquellas personas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto o de violencia interna.

Aún y cuando en la actualidad no se encuentra tipificado en el Código Penal de Zacatecas, el delito de desaparición de mujeres, atendiendo al concepto general que se tiene de desaparición, así como lo establecido en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, que establece:

Se aplicarán de tres a siete años de prisión y multa de veinte a setenta y cinco cuotas:

**Al que ilegalmente prive a otro de su libertad personal.**

Cuando este ilícito se cometa en perjuicio de personas menores de dieciocho años se duplicará las sanciones aplicables.<sup>73</sup>

### 2.2.1. El secuestro.

Se impondrán de quince a treinta años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta cuotas, cuando la detención arbitraria tenga el carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes:<sup>74</sup>

1. Cuando se trate de obtener rescate, o de causar daños o perjuicios al plagiado o a otra persona relacionada con aquél;
2. Cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato de tormento;
3. Cuando la detención se haga en camino público o en paraje solitario; y
4. Cuando los plagiarios obren en grupo o banda.

Este tipo es el denominado secuestro “tradicional” es aquel mediante el cual se retiene y oculta a una persona con el propósito de exigir por su libertad algún provecho, cualquier utilidad o para

<sup>73</sup>Inciso 1, Art. 265 Código Penal para el Estado de Zacatecas.

<sup>74</sup> Art. 265 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



que se haga u omita algo o con fines económicos, publicitarios o de carácter político. Este tipo de secuestro se da cuando los delincuentes exigen una suma de dinero por la liberación de su víctima y existe negociación con los familiares o personas cercanas a la víctima en ese proceso.

La posibilidad de la muerte en este flagelo, no solamente está ligada a que el secuestrador mate a la secuestrada, la factibilidad de fallecer en el secuestro también está ligada a que el cautiverio es en un ambiente sumamente hostil, que la víctima no conoce, con todo tipo de peligros, y tiene una característica importante: el tiempo se convierte en un elemento de presión.

Adicionalmente se presenta como un delito de tracto sucesivo. ¿Qué quiere decir eso?, que es un delito que tiene un antes, que es todo el momento de la planeación, de la planificación, tiene un durante, que es todo el proceso de cautiverio de la víctima, el proceso de negociación de la familia.

Se estima que el índice de secuestros que concluyó en asesinatos se ha incrementado en un 80% en los últimos años, y son cada vez más aquellos que terminan en mutilaciones de las víctimas.

### 2.2.2. Tipos de secuestro.

#### **Secuestro exprés:**

Comete el delito de secuestro exprés el que prive o restrinja la libertad de alguna persona, cuando la privación o restricción de la libertad personal tenga una duración inferior a veinticuatro horas y se realice con el propósito de cometer los delitos de robo o extorsión, o para obtener algún beneficio económico.

Al responsable del delito de secuestro exprés se le impondrá de siete a quince años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas, sin perjuicio de las demás sanciones que conforme a este código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.<sup>75</sup>

<sup>75</sup> Art. 265bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



El secuestro exprés se puede definir como la retención de una o más personas por un período corto de tiempo (unas horas), durante el cual los delincuentes exigen sumas pequeñas de dinero a los familiares de las víctimas para su liberación o a la propia víctima; es decir, cuando los delincuentes retienen a la víctima y la someten a sacar dinero de cajeros automáticos o electrónicos. También le pueden robar pertenencias de valor y dejarla luego abandonada en algún sitio.

Existen casos donde a este secuestro se suma el llevar a la víctima no sólo a los cajeros automáticos sino también a cobrar cheques, a ir a tiendas a comprar artículos de valor, etcétera.

El secuestro exprés, que en México viene dándose desde hace aproximadamente diez años, se presenta en respuesta al uso masivo de tarjetas de crédito y débito en la población, ya que a los criminales hoy en día se les dificulta robar dinero en efectivo y con el secuestro exprés han encontrado la manera de lograr este objetivo.

En cuanto al modus operandi de este tipo de secuestro y a diferencia del planificado o tradicional, carece de labor de inteligencia, logística, etcétera. Es un delito que se ejecuta sin estrategias previas.

Según algunos datos a nivel internacional, el 90% de los secuestros exprés ocurren en horarios matutinos, y las víctimas preferidas son mujeres: 90% mujeres solas en carro, 70% dos mujeres solas, 50% un hombre y una mujer y menos del 50%: dos hombres en un carro.<sup>76</sup>

#### **Extorsión o secuestro virtual:**

El secuestro virtual es aquel relacionado con lo que ahora conocemos como extorsión también. Se basa en que el delincuente aleatoriamente marca un número telefónico y a la persona que contesta le habla la voz, por lo general de un menor, diciendo mamá o papá, dependiendo, y la víctima al escuchar esa voz cae fácilmente diciendo el nombre de su hijo o hija, con lo cual el delincuente comienza la extorsión. Es oportuno que este delito no se trata propiamente de un secuestro, si no de una extorsión.

<sup>76</sup> Coparmex, Secuestro, tipos y cifras en México. Octubre 2008.



### 2.2.3. Tipo penal de privación ilegal de la libertad o de otros derechos.

Se aplicarán de tres a siete años de prisión y multa de veinte a setenta y cinco cuotas:

I Al que ilegalmente prive a otro de su libertad personal.

II Se deroga.

III Al particular que por medio de la violencia obligue a una persona a tolerar, hacer u omitir alguna cosa; y

IV Al que de alguna manera viole con perjuicio de otro, los derechos establecidos por la Constitución General de la República o por la Constitución del Estado en favor de las personas.

Cuando los ilícitos tipificados en las fracciones anteriores se cometan en perjuicio de personas menores de dieciocho años se duplicarán las sanciones aplicables.<sup>77</sup>

## CAPÍTULO III. ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

Atendiendo estas las vertientes de atención, es que se debe tener una buena coordinación entre las áreas responsables de su atención e investigación, la cual deberá hacerse de forma integral a través de cuatro áreas sustantivas de servicios especializados:

1. Atención psicológica
2. Apoyo legal
3. Apoyo social
4. Atención a la salud

A través de los servicios especializados las diferentes áreas de la Procuraduría del estado, así como las instancias municipales, se proporcionará atención integral y profesional con perspectiva de género a mujeres afectadas por el delito, con el propósito de favorecer la investigación o detención del o los perpetradores del delito; así como la atención a las víctimas.

### 3.1. Dirección General de Investigaciones.

Esta Dirección está integrada por:<sup>78</sup>

<sup>77</sup> Fracción I Art. 265 Código Penal para el Estado de Zacatecas.



- I. Los Agentes del Ministerio Público que realizan funciones de investigadores; y
- II. Personal técnico y administrativo que se autorice en el presupuesto.

Las atribuciones de la Dirección General de Investigaciones son:

- I. Recibir denuncias o querellas, por hechos posiblemente constitutivos de delitos que sean materia de su competencia, que le encomiende directamente el Procurador;
- II. Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan, con el auxilio de la Policía Ministerial, la Dirección de Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido y monto de los daños y perjuicios causados, girando las cédulas citatorios y órdenes de comparecencia y presentación que fueren necesarias, en aquellos casos que le encomiende directamente el Procurador;
- III. Dirigir y coordinar a los elementos de la Policía Ministerial que le estén adscritos, así como todos (sic) las actividades que estos realicen;
- IV. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público restituyan provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público ordenen la detención y decreten la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en las materias de su competencia en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Federal;
- VI. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público pongan a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo citado en la fracción anterior;

---

<sup>78</sup> Artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.



VII. Poner en conocimiento del Subprocurador de Investigaciones, sin demora, las detenciones o retenciones de personas realizadas en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal;

VIII. Cuidar que los Agentes del Ministerio Público concedan la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Federal;

IX. Solicitar al órgano jurisdiccional, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;

X. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público aseguren los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional e informar de ello para su debido seguimiento al Director General de Procedimientos Jurisdiccionales;

XI. Auxiliar al Ministerio Público Federal de las Entidades Federativas y al del Distrito Federal, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables (sic);

XII. Solicitar al Ministerio Público Federal, al del Distrito Federal o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Federal, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas procuradurías;

XIII. Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones previas formadas con motivo de las investigaciones de delitos, en los casos que se llegue a determinar que no son competencia del Ministerio Público del fuero común en el Estado de Zacatecas;

XIV. Devolver a los Agentes del Ministerio Público las averiguaciones previas que estime incompletas y señalar las diligencias que deban practicarse o las pruebas que deban recabarse para su debida integración y perfeccionamiento, cuando la averiguación previa le fue remitida para asesoría u orientación;



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

XV. Someter a la aprobación del Subprocurador de Investigaciones los criterios que deban observarse en los pliegos de consignación, de conformidad con los lineamientos que acuerde el Procurador;

XVI. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público ejerzan la acción penal ante los jueces competentes por los delitos del orden común y pongan a disposición de estos a los detenidos que hubiere, así como los objetos e instrumentos o productos relacionados con los hechos delictuosos en los casos que correspondan;

XVII. Informar periódicamente al Subprocurador de Investigaciones sobre el desarrollo de las actividades que le corresponda;

XVIII. Realizar las funciones de conciliación en los casos que lo ordenen la legislación aplicable;

XIX. Verificar que las constancias que integren las averiguaciones previas relacionadas con conductas de menores se encuentren en orden, antes de ser remitidas al Consejo Tutelar para Menores;

XX. Establecer y mantener actualizado un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delincuentes, grupos delictivos y su dinámica en los distintos delitos que conforme al manual general de organización le estén adscritos para su investigación, así como integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría;

XXI. Llevar el registro de existencia, distribución, control y trámite del delito y de los que en general se reúnan por la Policía Ministerial en el transcurso de la investigación, bajo su más estricta responsabilidad;

XXII. Elaborar, conjuntamente con el Director de la Policía Ministerial, programas para mayor eficacia de las actividades de la Policía Ministerial en la investigación de delitos y persecución de los delincuentes; y

XXIII. Las demás que le otorguen las leyes o que por acuerdo expreso se determinen por el Procurador.

La Dirección de la Policía Ministerial y la Dirección de Servicios Periciales, son auxiliares directos del Ministerio Público.<sup>79</sup>

### **3.2.- Dirección de Servicios Periciales.**

Esta Dirección se integra por:

- I. Departamento de Criminalística;
- II. Departamento de Medicina Legal;
- III. Departamento de Identificación;
- IV. Departamento de Química;
- V. Departamento de Investigación y Supervisión;
- VI. Los peritos adscritos a los departamentos; y
- VII. Los técnicos y personal administrativo que autorice el presupuesto.

Las atribuciones de la Dirección de Servicios Periciales, a través de sus departamentos, son las siguientes:

- I. Atender las solicitudes de dictamen e información técnica y científica que realicen los titulares de las diversas áreas de la Procuraduría;
- II. Considerar las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que deba darse a las solicitudes formuladas por el Ministerio Público;
- III. Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deban apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

---

<sup>79</sup> Artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.



- IV. Delinear los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría;
- V. Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención de los servicios periciales formulados por los Agentes del Ministerio Público y los titulares de las distintas áreas de la Procuraduría, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;
- VI. Proponer al Procurador programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, la del Distrito Federal y de las procuradurías generales de Justicia de los estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones;
- VII. Planear, atendiendo a los avances científicos y tecnológicos de los servicios periciales, en coordinación con el Director Administrativo, las propuestas sobre adquisición de equipos periciales;
- VIII. Proponer la capacitación y actualización científica o técnica del personal especializado en materia de criminalística y médica;
- IX. Apoyar y coordinar a los peritos foráneos adscritos a su áreas; y
- X. Las que les conceda las leyes o le otorgue el Procurador o los Subprocuradores.

### **3.2.- Dirección de la Policía Ministerial**

Son atribuciones del Director, además de las que la Ley le confiere, las siguientes:

Realizar las Investigaciones de delitos que de manera especial le soliciten el Subprocurador y el Director de Investigaciones;

Ejecutar los mandamientos judiciales que de manera especial le solicite la Subprocuraduría de Procedimientos Jurisdiccionales, la Dirección de Procedimientos Jurisdiccionales y el Director de Aprehenções, Colaboraciones y Extradiciones Internacionales;



Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de vehículos automotrices reportados como robados, con los datos sobre las denuncias presentadas que le proporcionen los Agentes Investigadores del Ministerio Público, así como por los datos que le proporcionen las Procuradurías Generales de otras Entidades Federativas o las Procuradurías General de la República o del Distrito Federal;

Informar, a solicitud de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público o de las Procuradurías señaladas en la fracción anterior, si determinado vehículo se encuentra o no reportado como robado, conforme a su base de datos;

Llevar, en coordinación con la Dirección Administrativa, el control del mobiliario, vehículos, pertrechos y armamento y en general del equipo que se le asigne a la Dirección;

Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o les confieran sus superiores jerárquicos.

Investigar por orden del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir delitos;

Recibir, en casos de urgencia, denuncias sobre hechos que pudieran constituir delito del fuero común y practicar exclusivamente las diligencias urgentes que se requieran, debiendo dar cuenta de inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda;

Recabar las pruebas que ordene el Ministerio Público, tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos participaron;

Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en flagrancia y a las que fueron aprehendidas o reaprehendidas, de conformidad con el Artículo 16 de la Constitución Federal;

Auxiliar al Ministerio Público, tomando las medidas precautorias para proporcionar seguridad y auxilio de las víctimas, impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objeto o efecto del mismo; evitar que el delito se siga cometiendo; saber qué personas fueron testigos y en general, impedir que se dificulte la



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos flagrancia o cuasi flagrancia;

Proponer al Ministerio Público las determinaciones que correspondan de acuerdo a las constancias procedimentales existentes en las averiguaciones previas de que conozcan;

Los Agentes de la Policía Ministerial notificarán en forma diaria a su superior jerárquico y a la Dirección, sobre el avance de las investigaciones, debiendo quedar constancia por escrito en la bitácora correspondiente;

Aplicar los sistemas y mecanismos de operación establecidos, que se establezcan en los manuales de operación, que coadyuven en la investigación de los eventos delictivos, en cumplimiento de mandamientos judiciales, y, en la seguridad personal, de grupo y en la conservación y mantenimiento del armamento y equipo;

Los Comandantes y Agentes adscritos a la Dirección de la Policía Ministerial se organizarán en grupos especializados, para atención de asuntos relevantes o que causen conmoción social, dentro de estos grupos se encuentran:

- Investigación de Homicidios;
- Investigación de Secuestro y asociación delictuosa;
- Investigación de delitos sexuales;

### **3.4. Dirección de Prevención del Delito, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.**

Esta Dirección se integra por:

- Departamento de Trabajo Social;
- Departamento de Investigación y Difusión;
- Coordinación de Prevención del Delito;
- Área para la Localización de Personas Desaparecidas;
- Área de Atención a Víctimas del Delito, Asesoría Jurídica y Psicológica.

Una de las funciones principales en materia de investigación y atención a víctimas del delito, la realizan al establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito, así como sus familiares, encausándolas a las instituciones especializadas para su atención.



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

## CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.

Los actos iniciales de investigación constituyen los diferentes canales por los cuales se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, para lo cual auxiliarán a las Instancias Especializadas en la investigación de delitos relacionados con desapariciones, violación y homicidio de mujeres, en todos los actos conducentes para acreditar la comisión u omisión de los hechos y la probable responsabilidad de quien los cometió.

Asimismo, para la ejecución de todas las diligencias, el Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinclusión social, entre otras, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario, aún cuando sea para atender necesidades especiales de las víctimas y ofendidos

Modos de inicio del proceso.

El procedimiento penal se inicia por denuncia de cualquier persona o por querrela de parte ofendida en los casos previstos en el Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.<sup>80</sup>

### **Denuncia:**

Cualquier persona podrá comunicar directamente al Ministerio Público el conocimiento que tenga de la comisión de un hecho que revista caracteres de delito.<sup>81</sup>

La denuncia, por su parte, constituye el medio a través del cual una persona directamente perjudicada o no informa de un hecho presuntamente delictivo a la autoridad responsable de investigar. Cabe señalar además que la denuncia en sí, es un acto procesal que da lugar al inicio de un proceso penal y la misma debe contener el mayor número de datos que permitan una adecuada investigación que conllevará a la eficacia del proceso.

<sup>80</sup> Artículo 236, del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas (nuevo sistema)

<sup>81</sup> Artículo 237, del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas (nuevo sistema)



Ante el cometimiento de un hecho delictivo, interponer la denuncia se convierte en una obligación para quien lo haya presenciado ya que con ello se mantiene el orden jurídico, evitando que se genere impunidad.

Estarán obligados a denunciar:

Los servidores públicos, respecto de los delitos de que tengan conocimiento en el ejercicio o con ocasión de sus funciones y, en su caso, los que noten en la conducta de sus subalternos;

II. Los encargados de servicios de transporte, acerca de los delitos que se cometieren durante la prestación del mismo, y

III. El personal de establecimientos de salud públicos o privados, que conozcan de hechos que hicieren sospechar la comisión de un delito por motivo del servicio.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

En todos estos casos, la denuncia deja de ser obligatoria si razonablemente el comprendido por este artículo arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, el concubino o la concubina o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional.

Por otra parte, la denuncia según nuestra legislación presenta las siguientes características:

1. Puede presentarse de forma oral o escrita. Al presentarse oralmente, se debe hacer constar en acta.
2. Tanto en la denuncia escrita como oral, se debe comprobar la identidad del denunciante.
3. En principio puede ser presentada por cualquier persona, aunque habrá casos en que se requiere tener alguna calidad para hacerlo.
4. Los principales datos que debe contener son: La relación circunstanciada de los hechos, indicación de los partícipes, perjudicados, testigos y demás elementos para comprobar el hecho.

### **Querella:**

La querella es la expresión de voluntad de la víctima del delito o sus representantes mediante la cual manifiesta expresa o tácitamente su deseo de que se inicie una investigación y se ejerza la

acción penal correspondiente en los casos en que la ley lo exija como una condición de procedibilidad.

Los errores formales relacionados con la querrela podrán subsanarse, cuando la víctima u ofendido se presente a ratificarla, antes de que el Juez de Garantía resuelva sobre la solicitud de orden de aprehensión o se decrete la vinculación del imputado a proceso.<sup>82</sup>

La querrela es la denuncia que pone la persona perjudicada con el delito o la falta con el propósito de que se inicie la investigación de un delito que no es investigable de oficio o por iniciativa propia. El acto procesal consistente en una declaración de voluntad, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquél la noticia criminal, ejercita la acción penal, regulándose actualmente en el Código Procesal Penal.

Características:

1. Debe hacerse por escrito.
2. Se inicia por medio abogado.
3. Debe cumplir con todos los requisitos de la denuncia.

#### **4.1.- Factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género.**

Las situaciones de violencia contra las mujeres por razones de género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, no se tratan de casos aislados o esporádicos de violencia, sino de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables

<sup>82</sup> Artículo 244, del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas (nuevo sistema)



de los hechos u omisiones, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de las mujeres.

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres, o la afectación de la libertad e integridad personales.

Para lo anterior, deberá realizar en su investigación diligencias y acciones de carácter interdisciplinario, que le permitan probar y clasificar que los delitos relacionados con desapariciones de mujeres fueron cometidos por razones de género.

Entendiéndose la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación y conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla.

La violencia contra las mujeres redundando en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida, definida como:

*la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas*



*misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra la mujer.

En razón de lo anterior, el Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si los delitos relacionados con desapariciones de mujeres que investiga se relacionan o no con dicho contexto. La investigación con debida diligencia exige tomar en cuenta lo ocurrido en otros delitos relacionados con desapariciones de mujeres y establecer algún tipo de relación entre ellos. Ello debe ser impulsado de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.

La autoridad persecutora del delito, calificará los hechos una vez que la investigación haya determinado la forma y el contexto en el cual los hechos discriminatorios por razones de género afectaron a las mujeres.

#### **4.2.- Objetivos de la investigación de desaparición de mujeres o secuestro.**

En el caso de la desaparición de mujeres lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios y evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre la forma en la que desapareció la mujer, la identidad del posible victimario, o cualquier otro elemento de información que ayude a localizarla. Por esto, es crucial que la intervención pericial en criminalística de campo en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se realice lo más pronto posible una vez que sea reportada la desaparición.

Al iniciarse el proceso de investigación de un secuestro o desaparición de las mujeres, se debe tener como objetivos primordiales:

1. La preservación de la vida;
2. La liberación inmediata y segura de la víctima;
3. El suministro de protección y apoyo a la familia de la víctima;
4. La protección de la seguridad pública;
5. La reunión de información, de inteligencia y de otro tipo, y de elementos probatorios que conduzcan al arresto y la condena de los delincuentes.

Reconocer que la prioridad es preservar la vida y no el arresto de los delincuentes, es crucial para la investigación y puede requerir una reconsideración de las opciones tácticas si su utilización aumenta el riesgo para la víctima. Es esencial que se realicen evaluaciones de riesgos objetivas, y que estos riesgos sean examinados y documentados durante la investigación de un secuestro.

#### **4.3. Intervención del Ministerio Público a favor de la víctima.**

Los principios que deben ser observados por servidores públicos encargados de la investigación de delitos relacionados con desapariciones de mujeres, son:

1. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
2. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
3. La no discriminación;
4. Protección integral de los derechos de la niñez;
5. El respeto al derecho a la libertad personal;
6. El respeto al derecho a la integridad personal;
7. El respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres;
8. La impartición de una justicia pronta y expedita;
9. Rigurosidad en la búsqueda y localización, y
10. Exhaustividad en la búsqueda y localización.

Para la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, el Ministerio Público debe asumir una concepción amplia respecto a la aplicación de la legislación penal sustantiva y adjetiva, en beneficio de los derechos humanos de las mujeres.

El Ministerio Público cuando inicie una Averiguación previa o acta circunstanciada, por la desaparición de una mujer está obligado a realizar las siguientes actuaciones:

1. Implementar acciones y búsquedas de emergencia para las primeras 48 horas, contadas a partir del momento en que se realice la denuncia
2. Está obligado desde que inicia la averiguación a establecer líneas de investigación, que tiendan a la pronta localización y recuperación de la persona.
3. Si la mujer es o fue víctima de violencia de género, en cualquiera de sus tipos y si esos factores fueron predisponentes o desencadenantes de la desaparición.
4. Trasladarse de forma inmediata al domicilio de la víctima, en conjunto con los peritos en criminalística de campo, fotografía forense, y aquellos que se consideren necesarios.
5. Se debe tomar declaración inmediata a los integrantes de la familia, amigos, compañeros de escuela o trabajo, con la finalidad de conocer la historia de vida, basada en la perspectiva de género (para efectos única y exclusivamente de la ubicación y recuperación de la víctima)
6. Bajo ninguna circunstancia se deben emitir juicios de valor, ni debe generar acciones discriminatorias.
7. Debe dar fe del lugar de los hechos o hallazgos en forma colegiada, con los peritos.
8. Vigilar que las evidencias y/o indicios localizados se fijen, levanten, embalen y etiqueten de forma correcta.
9. Vigilar que se cumplan con los procedimientos para conservar y continuar la cadena de custodia y vigilar su traslado a la Dirección de Servicios Periciales.
10. Allegarse de prueba suficientes que confirmen o desechen que el delito investigado se encuentra relacionado con desapariciones de mujeres por razones de género.

11. Ordenar mecanismos ágiles de coordinación e intercambio de información e imágenes entre las diferentes instancias del Gobierno Local y Federal para la localización de la víctima.
12. Debe solicitar la colaboración para la investigación del delito de FEVIMTRA.
13. Solicitar de forma inmediata, mediante oficio dirigido al Director de la Policía Ministerial, la intervención de elementos a su cargo, para que procedan a la investigación correspondiente, anexando copia de la denuncia, señalando probables líneas de investigación.
14. Priorizar la búsqueda en áreas donde sea razonable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar otras posibilidades), y si es localizada presentarla sin demora ante el Agente del Ministerio Público, para el caso de que se actualice la flagrancia del delito, ordenando el aseguramiento, puesta a disposición o presentación del probable o probables responsables.
15. Debe comunicar al denunciante el objetivo y necesidad de realizar el reporte de personas desaparecidas al teléfono de emergencia 066, así como a los servicios de emergencias de los estados colindantes, con la finalidad de crear un cerco geográfico, dejando constancia en la indagatoria del número de reporte.
16. Una vez localizada y recuperada la persona, debe cancelar el reporte o reportes realizados.
17. Solicitar las facilidades al denunciante para investigar en las redes sociales existentes, contando con el permiso de la persona facultada para ello, para el acceso de los perfiles en la materia y buscar información que ayude en la localización y recuperación de la persona desaparecida.
18. Solicitar a las compañías telefónicas toda la información necesaria relacionada con las líneas telefónicas de la víctima y que permita realizar una investigación de gabinete respecto a las redes de cruces, redes de vínculos y redes técnicas.
19. Debe solicitar el acceso y realizar análisis y dar fe de videos de las cámaras de los distintos sistemas de seguridad pública, de centros comerciales, tiendas departamentales, lugares de convivencia, aeropuertos, centrales camioneras, bancos, empresas, hoteles, y en general todas aquellas que permitan generar información relacionada con la mujer desaparecida.



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

20. Debe recabar información financiera anterior y posterior a la desaparición, respecto de sus cuentas y finanzas en general.
21. El Ministerio Público, en conjunto con la Policía Ministerial y los Servicios Periciales, en forma colegiada deben determinar si “el modus operandi” se encuentra vinculado o tiene relación con otros casos de desaparición de mujeres.
22. Distribuir panfletos o trípticos de búsqueda, que contenga la fotografía de la persona desaparecida, media filiación, datos generales, características personales, lunares, tatuajes, vestimenta, último lugar donde se le vio, y todo aquello que resulte útil para su localización y recuperación.
23. En caso de que la mujer desaparecida sea extranjera, se dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Oficinas Consulares, de acuerdo a la nacionalidad de la mujer desaparecida

El Ministerio Público, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de delito que impliquen violencia contra las mujeres, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, deberá proporcionar a las víctimas y ofendidos, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos.

El Ministerio Público deberá establecer como mínimo las siguientes medidas a favor de las víctimas y ofendidos:

1. Proveer regularmente de información a familiares de las víctimas sobre los avances de la investigación, respetando su derecho de conocer el seguimiento de la misma;
2. Brindar atención por personal altamente capacitado en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razones de género;
3. Derivar a las personas con calidad de víctimas y ofendidos, a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios necesarios;
4. Las autoridades que conozcan del caso deben evitar hacer alusiones personales a la vida de la víctima o de la familia o en su caso evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la



víctima y una asunción tácita de responsabilidad de la víctima por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor;

5. Proveer de protección especial para su integridad física o psicológica de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en la investigación;
6. Proteger su identidad y vida personal, a fin de que no sea objeto de información por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento;
7. Procurar que las entrevistas e interrogatorios realizadas a las víctimas y los ofendidos se practiquen mediante técnicas respetuosas y finas, por ejemplo, en caso de que la víctima tuviese durante la comisión del delito la cabeza o los ojos vendados o haya sufrido alguna agresión en la oscuridad, situación que le haya impedido ver, deberá indagarse respecto a sonidos, aromas, texturas, voces, temperatura del aire o condiciones del clima, condiciones de luz u oscuridad, que la víctima haya percibido y que esa información sea valiosa para desarrollo exitoso de la investigación, y
8. Evitar que las declaraciones sean hechas bajo procedimientos o formalidades ajenas a la realidad que viven las víctimas, sin subestimar los tecnicismos jurídico-penales y formalidades procesales que requiere una adecuada investigación ministerial.

#### **4.5. De la participación de la policía ministerial.**

1. Anota la hora de llegada, aísla y cierra la escena del hecho delictivo; asegurando la conservación de los rastros y evidencias del hecho.
2. Busca testigos y víctimas, los protege, los identifica y los retiene por separado hasta la llegada del equipo de investigaciones y del fiscal.
3. Busca información sobre los hechos y quien los ejecuta, haciendo las coordinaciones con la base de radio para la búsqueda y captura.
4. Elabora informe de actuación desde que tuvo conocimiento del hecho hasta la llegada del equipo de investigadores. Debe indicar quienes ingresaron a la escena de los hechos antes



de llegar el equipo técnico de investigadores y peritos y si la escena fue modificada en cualquier aspecto por él o por otra persona.

5. Entrega el informe de actuación de la escena, al equipo de investigaciones y les transmite toda la información de testigos, víctimas y de posibles hechos.
6. Registra en el acta los datos de las autoridades y personas que se presentan al lugar de los hechos, los nombres y cargos de quienes ingresan a la escena del delito.
7. Deberá anotar a aquellas personas que ingresen a la escena del delito aún y cuando estas no estén autorizadas para hacerlo. Deberá dejar constancia de su ingreso.
8. Desde el inicio mantiene la seguridad perimetral hasta que finalice el procesamiento de la escena e impide el ingreso a otras personas que no intervienen en el lugar de los hechos.
9. Realizar una observación general del lugar, entendiendo a esta como un proceso dentro de la investigación.
10. Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias, sin llegar a manipularlas, dando parte a Servicios Periciales, para efectos de que procedan en forma especializada a su recolección.

Para efectos de la actuación Policial, es necesario definir los siguientes conceptos:

**Preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo:**

Debe delimitarse la zona para garantizar el ingreso al lugar de los hechos únicamente al personal autorizado por el ministerio público, a través de su protección o acordonamiento.

**Preservación y conservación:** Consiste en resguardar la forma primitiva u original del lugar, de acuerdo a las características geográficas del mismo, estableciendo la técnica adecuada para la preservación y conservación de éste, con el fin de evitar la destrucción, alteración o contaminación de las evidencias que se generan en el lugar del hecho a través del principio de intercambio de indicios.

**Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.**



El personal de policía, y/o Servicios Periciales en presencia del Ministerio Público, proceden a observar el lugar. Ello tiene como finalidad, una vez concluido el estudio, identificar si derivado de la desaparición de mujeres se ha cometido un delito, determinado por la presencia de los indicios y/o evidencias.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios o evidencias relacionados con los hechos, y como muchos no son apreciables a simple vista es necesario conocer la forma adecuada para encontrarlos.

Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias.

Buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de delitos relacionados con desapariciones de mujeres, para ello observarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios o evidencias son:

- Espiral
- Criba
- Franjas
- Círculos concéntricos
- Búsqueda de sector o zonas
- Búsqueda en abanico
- Punto a punto
- Búsqueda en rejas o parrilla

La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

Deberán protegerse los indicios que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

Los agentes de la policía ministerial deben tener conocimiento de las reglas sobre la recopilación, conservación y presentación de pruebas; sin que esto implique que sean ellos quienes tengan que llevar a cabo esta actividad.

#### 4.6. De los Servicios Periciales.

El personal pericial está a cargo de la observación y la fijación del lugar de los hechos, el enlace o el hallazgo, según sea el caso, y deben buscar, localizar, fijar, levantar, embalar y clasificar los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a la Dirección de Servicios Periciales, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal de servicios periciales, procederá a:

1. Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo.
2. Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva.
3. Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
4. Planimetría
5. Levantamiento, embalaje y etiquetado.

#### Fijación de los indicios y evidencias.

1. Escrita: Minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva.
2. Fotográfica: Captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirlas cuando así se requieran.

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación Criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo.

3. Videograbación: Fijación en medio magnético del lugar de los hechos y/o del hallazgo, de personas u objetos, detallando el lugar exacto.



4. Cinta magnetofónica: Fijar las voces para identificar la voz de la víctima o victimarios.

Análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros). Podrán ser cotejadas las grabaciones de voz con los Bancos de Datos existentes.

**Planimetría:**

Es la descripción detallada sobre papel de la ubicación y localización del lugar de los hechos y/o del hallazgo, señalando la posición exacta y localización relativa de los principales indicios o evidencias relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son fijos.

**Levantamiento, embalaje y etiquetado:**

El personal de servicios periciales una vez que ubicaron, fijaron e identificaron los indicios o evidencias, deberá:

- A. Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
- B. Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
- C. Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora.
- Número de indicio o evidencia.
- Número de registro (folio o llamado).
- Domicilio exacto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material.
- Observaciones.
- Nombre completo del personal de policía facultada, de servicios periciales o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.
- Traslado y envío al laboratorio



El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

#### **Clasificación de indicios y/o evidencias:**

a) Indicios determinantes: Son aquellos cuya naturaleza física no requieren de un análisis completo para su identificación, o bien con un examen macroscópico se puede determinar su forma y naturaleza.

b) Indicios y/o evidencias indeterminantes: Son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo que permita conocer su composición o estructura y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química.

#### **Manejo de los indicios y/o evidencias**

El manejo inadecuado de los indicios y/o evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio, por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se realizará con la debida técnica a fin de evitar tan lamentables consecuencias.

Reglas para el manejo de la evidencia física:

1. Levantar y manejar todo material sensible, debiendo tener exceso de cuidado en su manejo
2. Utilizar herramientas de trabajo o instrumentos limpios, procediendo a su lavado después de su uso
3. Levantar los indicios y/o evidencias por separado, evitando mezclarlos
4. Marcar los sitios que no ameriten estudio posterior
5. Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.
6. Seleccionar analíticamente los instrumentos que se van a utilizar para embalar los indicios o evidencias, en relación a las características de éstos por cuanto hace a su tamaño, forma, tipo de indicios, etcétera, teniendo especial cuidado de secar las prendas húmedas antes de embalarlas.

## PSICOLOGÍA FORENSE

Objetivos de la intervención:

Metodología aplicada para la investigación de la desaparición de mujeres a través de un Proyecto de Intervención Psicológica Forense de Campo

1. Observación lugar de los hechos e indicios asociados
2. Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente documental.
3. Observación del entorno físico y hábitat de la víctima
4. Entrevista a familiares, vecinos, amigos, conocidos, cónyuge, etc.
5. Historia personal de la víctima
6. Historia Familiar
7. Probable Dinámica del evento
8. Análisis de objetos y documentos personales de la víctima
9. Historia de vínculos sentimentales de la víctima
10. Modelos familiares de reacción frente al estrés
11. Tensiones recientes o problemas del pasado
12. Historia de alcohol y drogas en la dinámica familiar
13. Relaciones interpersonales
14. Probables relaciones de vinculación críticas de género
15. Historia previa de violencia por razones de género
16. Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, patrones sexuales y otras rutinas previas a la desaparición
17. Fantasías, sueños, presentimientos y pensamientos frente a la muerte, suicidio o accidentes que precedieron la desaparición
18. Planes, fracasos o proyectos de vida previos a la desaparición

Integración de la información recabada

En el desarrollo del perfil de personalidad, se debe valorar los factores de riesgo suicida, de riesgo autolesivo, de fuga, migración o de riesgo de accidentalidad, valorar el estilo de vida previo a la desaparición, valorar el probable estado mental previo a la desaparición, establecer las áreas de

conflicto y los factores motivacionales, esclarecer si existían señales de presunción suicida, de migración o de fuga. g) Desglose e integración de inferencias

## **DACTILOSCOPIA FORENSE**

Objetivo de la intervención:

Determinar de manera indubitable la identidad de la mujer desaparecida o del sujeto activo del delito, en el caso de contar con huellas dactiloscópicas latentes, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos entre otros, y en caso de existir del estudio de las huellas palmares y plantares.

### 2. Tipos de identificación

a) Rastreo de fragmentos dactiloscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo.

Conjunto de técnicas que tienen por objeto la localización de fragmentos dactiloscópicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo para determinar la identidad de la víctima o del sujeto activo del delito a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

b) Confronta de fichas dactiloscópicas de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico. Técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares.

### **4.7. Cadena de custodia.**

Es el procedimiento de control de indicios y/o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización en el lugar por parte del Ministerio Público, personal de policía facultado y servicios periciales, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento.

La recolección de indicios se lleva a cabo mediante su búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalamiento, y clasificación, iniciándose así la cadena de custodia.



Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.

Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

La cadena de custodia es un sistema de aseguramiento de los medios de prueba a fin de garantizar su autenticidad. En este sistema de aseguramiento intervienen personas (recolectores, peritos, custodios, etc.), lugares (escenas de los hechos, laboratorios de criminalística o de Medicina Legal, almacén de evidencias), procesos y procedimientos para la ubicación, fijación, identificación, recolección, embalaje, transporte, análisis y guarda de la evidencia.

Es el procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos al análisis pericial e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos o que fueron aportados por testigos, imputados u otros intervinientes o se recolectaron a través de otras fuentes.

El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios y/o evidencias y debe ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación que concluya que los delitos relacionados con desapariciones de mujeres que se indagan fueron cometidos por razones de género.

La custodia por parte del Ministerio Público de la información o datos de prueba recolectados durante la investigación, debe ser realizada con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida de información.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios y/o evidencias no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

#### **4.8. La persona que recibe el pedido de rescate.**

La persona que recibe el pedido de rescate en el delito de secuestro normalmente es uno de los miembros de la familia de la víctima; aunque también puede ser un amigo o un socio comercial o compañero de trabajo.

Es esencial que las autoridades procuren establecer una relación positiva con la persona que recibe el pedido de rescate. Esto probablemente ofrece la mejor oportunidad de asegurar que la víctima sea liberada ilesa. Las autoridades deben mostrar sensibilidad, incluido el respeto por las creencias religiosas y las costumbres culturales, y quizá deban mostrar tolerancia con relación al comportamiento, las actividades ilícitas o el modo de vida poco ético de la persona que recibe la demanda de rescate. Las autoridades siempre deben evitar la terminología o la jerga de los órganos de represión.

Habrán ocasiones en que la persona que recibe la demanda de rescate no cooperará con la policía (por ejemplo, en los casos de *vendetta* criminal); en tales circunstancias, hay que hacer todo lo posible por impedir que la persona actúe unilateralmente. Si la persona que recibe la demanda de rescate es un delincuente, hay que tener mucho cuidado de no revelar información policial confidencial (sobre la capacidad técnica u operacional).

##### **4.8.1.- La negociación.**

La política en que se basa la estrategia de negociación será decidida por el investigador superior y ejecutada por el representante del investigador que trabaja directamente con la persona que está en contacto con los secuestradores.

Aunque no se pueden dar instrucciones absolutas sobre el curso de las negociaciones, hay algunos objetivos comunes que se procura alcanzar con la negociación:

- La persona que se comunica con los secuestradores (el intermediario de la víctima) debe transmitir su voluntad de negociar y, en último término, pagar;
- Se debe exigir una prueba de que la víctima se encuentra en buenas condiciones.
- De ser posible, se debe exigir una prueba de que la víctima está viva (haciendo que la persona secuestrada hable por teléfono);
- Se debe procurar una prórroga del plazo;
- No se debe prometer lo que no se puede cumplir;
- La persona que se comunica con los secuestradores no debe sugerir una demanda de rescate que no han considerado los secuestradores;
- Si se han hecho varias demandas de rescate, se debe examinar primero la más fácil de cumplir;
- La persona que se comunica con los secuestradores no debe hablar al mismo tiempo que los secuestradores, ni interrumpirlos; debe dejar que hablen.

### **Tácticas de negociación y prácticas recomendadas en los casos de secuestro:**

Es muy importante que la policía trate de entablar una relación positiva con la persona que se comunica con los secuestradores y permanezca, al mismo tiempo, objetiva. La policía necesitará infundir confianza en que está allí para ayudar a obtener la liberación de la víctima. A continuación se dan algunos ejemplos de las tácticas básicas y prácticas recomendadas:

1. Asegurar que la persona que se comunica con los secuestradores se encuentre en un entorno seguro, bajo el control y la dirección de la policía;
2. Preparar una nota escrita que contenga frases preacordadas para la persona que se comunica con los secuestradores, a fin de encuadrar la conversación;
3. Evitar el uso de la “jerga policial”, en todos los contactos con la persona que se comunica con los secuestradores;
4. Manejar las expectativas de la persona que se comunica con los secuestradores, explicándole que debe tratar de evitar las conversaciones largas y que las negociaciones

- pueden tomar algún tiempo; se la debe alentar a que capte el interés de los secuestradores y a que les deje saber que quiere conversar con ellos y escucharlos;
5. Asegurar que la nota de orientación esté en la línea directa de visión de la persona que se comunica con los secuestradores y del oficial de información de la policía;
  6. Evitar hacer promesas que no se puedan cumplir y ser realistas sobre las demandas de rescate que son imposibles de satisfacer;
  7. Referirse a la víctima por el nombre, solicitar una fotografía o imagen de la víctima y pedir hablar con ella;
  8. Tratar de mantener las negociaciones en curso, pero ser realista sobre los retrasos en satisfacer las demandas de los secuestradores;
  9. Asegurar que la persona que se comunica con el secuestrador esté informada de lo que debe decir si los infractores preguntan si la policía está involucrada;
  10. Tratar de determinar cuándo se recibirá la siguiente llamada.

Las sugerencias anteriormente se relacionan principalmente con las situaciones en que hay contacto telefónico con los secuestradores. Hay ocasiones en que las demandas de rescate se hacen por carta, correo electrónico u otro medio.<sup>83</sup>

#### 4.9. Intervención del área de trabajo social.

El trabajo de esta área se orienta, principalmente, a fortalecer la red de apoyo de la usuaria (familia, amistades, instituciones gubernamentales y organismos de la sociedad civil). Las trabajadoras sociales asumen la tarea de brindar opciones institucionales de apoyo para cubrir aspectos vitales como son:

- Vivienda a la cual mudarse saliendo del Centro o del albergue, ya sea con familiares, mediante el pago de renta o en algún refugio temporal.
- Atención de la salud de ella y sus hijos e hijas.
- Educación para ella y sus hijas e hijos.
- Alimentación. Cuando la mujer refiere dificultad económica para cubrir esta necesidad se le gestiona apoyo en despensa por medio de diversas instituciones.

<sup>83</sup> Manual de lucha contra el Secuestro, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena 2005



- Trabajo que le permita allegarse de recursos económicos para sostener a su familia. Incluye opciones de capacitación para el trabajo y asesoría para el desarrollo de proyectos productivos.

Como parte de las actividades del área también están:

- Contribuir con el área de psicología para realizar la valoración de la red de apoyo familiar de la usuaria.
- Valorar, conjuntamente con la usuaria, la pertinencia de recibir la visita de familiares en el refugio inicial.

#### **4.9. Atención psicológica.**

La atención psicológica se deberá otorgar en torno a un proceso de acompañamiento, apoyo, análisis y comprensión clínica de los conflictos que ayude a las mujeres, desde un primer momento, al esclarecimiento y desarticulación de los mecanismos de autoinculpación, aislamiento e impotencia, que les han llevado a la enajenación progresiva de gran parte de sus recursos y habilidades personales, así como a la pérdida de derechos.

Es preciso resaltar que esta fase inicial del tratamiento es de una importancia crítica para las mujeres. Los datos nos informan que la mayor vulnerabilidad de las víctimas, el momento en que su integridad física está más amenazada, es precisamente cuando ellas toman alguna iniciativa encaminada a interrumpir la convivencia o implementar algún cambio significativo en la relación.

Su vulnerabilidad es extrema y sus responsabilidades múltiples y de gran importancia y complejidad. El vínculo profesional ha de ser muy cálido cercano, para poder contener la emotividad y transmitirles apoyo y confianza, pero con la firmeza suficiente como para confrontarlas progresivamente con la realidad y prepararlas para el duro camino que han de recorrer, antes de lograr la autonomía posible.

La entrevista psicológica a la víctima se hará en los siguientes términos:

1. La víctima debe ser atendida en espacios privados y con la debida discreción.



2. En caso de que la víctima pertenezca a una comunidad y no hable español, o bien tenga alguna discapacidad sensorial, el perito en psicología debe asegurarse que un intérprete o traductor acompañe a la víctima.
3. Antes de la valoración psicológica debe explicarse a la víctima sobre el contenido de la valoración psicológica.
4. El perito en psicología debe asegurarse que la víctima comprenda la información que se le brinda.
5. Antes de comenzar con la valoración psicológica, el perito debe preguntar a la víctima si autoriza la valoración. En todos los casos, el perito deberá documentar si la víctima da o no su consentimiento.
6. Se debe permitir que la víctima haga en todo momento las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.
7. Verificar que la solicitud de valoración psicológica del ministerio público señale con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se debe emitir opinión; verificar que junto con la solicitud se encuentre copia de la denuncia.
8. Antes de comenzar con la valoración psicológica el perito debe analizar esta información, con la finalidad de no tener que formular preguntas a la víctima sobre hechos que ya están en el expediente. Una vez que el perito ha leído y revisado el expediente y solicitud, comenzará la valoración. El perito tratará de evitar preguntas innecesarias y sólo hará las que sean estrictamente necesarias para la valoración, las cuales deberán ser claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.
9. El perito debe estar consciente de aquellas ideas que expresan prejuicios y estereotipos, y evitarlos en la formulación de las preguntas que se formulan a las víctimas. El perito debe asumir una posición amistosa que demuestre paciencia, comprensión y calidez, con el fin de brindar un trato más dignificante y humano.
10. Durante la valoración el perito debe tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las posibles reacciones como disociación, labilidad, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas. Se debe respetar los silencios de la víctima. En estos momentos la víctima podría estar reuniendo el valor suficiente para decir



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

algo que puede resultar muy humillante o doloroso, o bien tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo del interrogatorio.

11. El perito no debe insistir en preguntas que la víctima no pueda o tenga grandes dificultades en contestar. En estos casos, lo recomendable es continuar con otras preguntas para luego de unos minutos y/o cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas.
12. No considerar reacciones hostiles, como un ataque personal. Es factible que la víctima exprese sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza el interrogatorio. En estos casos, lo indicado es esperar unos instantes para que la persona se tranquilice y/o tome conciencia que su conducta es inadecuada.
13. El profesional debe trabajar de manera eficiente y procurar concluir con la valoración en el menor tiempo posible. Al terminar, deberá agradecer a la víctima su colaboración.
14. Si la víctima no se presenta a la valoración, se elaborará oficio al ministerio público indicando que aquella no se presentó a la cita.



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

#### 4.11. Asistencia médica.

Valorar la situación física de la víctima de violencia, y en su caso canalizar para su atención médica a las autoridades de salud del Estado de Zacatecas, a las usuarias que así lo ameriten.

Es necesario se le informe a la víctima que los profesionales de la salud deben actuar con un enfoque de sensibilidad y respeto hacia ella, no enjuiciarla y ofrecer apoyo en las decisiones de la mujer.

Los componentes del proceso de atención en el sector salud son:

- Identificación de la situación de violencia.
- Consejería especializada.
- Evaluación del riesgo y plan de seguridad e información legal.
- Atención médica esencial y especializada.
- Referencia, contrarreferencia y seguimiento.

El personal del área de salud atenderá con calidad y calidez a las usuarias que presenten lesiones en sus distintos niveles de gravedad a causa de la violencia de género que pudo haber sufrido derivado del delito desaparición o secuestro.

El propósito de este servicio es el de restablecer la salud integral de la usuaria, detener las secuelas y los procesos degenerativos de los daños sufridos por las experiencias de violencia.

En el servicio de urgencias se sigue el procedimiento de entrevista de salud, atención de las lesiones, tratamiento preventivo de embarazo y enfermedades de transmisión sexual

Realizar la revisión de lesiones físicas externas y/o secuelas genitales, extragenitales o paragenitales. Son conjunto de indicios que de manera integral sugieren respecto del trato criminal, cruel, inhumano o degradante, realizado con o sin violencia sexual complementado con evidencia de actos relacionados al parecer con parafilias desviaciones y/o perversiones sexuales, criminales.



En la atención a la víctima, el perito médico legista debe apegarse a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

1. La víctima debe ser atendida en espacios privados y con la debida discreción.
2. En todo caso, la víctima puede estar acompañada de una persona de su confianza durante la valoración médica, sin que ésta tenga contacto visual ni pueda intervenir durante el examen. Antes de la valoración el perito deberá informarle a la víctima de este derecho.
3. En caso de que la víctima pertenezca a una comunidad y no hable español, o bien tenga alguna discapacidad sensorial, el perito deberá asegurarse que un intérprete o traductor acompañe a la víctima.
4. Antes de la valoración, el perito médico legista debe explicar a la víctima en qué consistirá el procedimiento de revisión médica.
5. El perito médico legista deberá asegurarse que la víctima comprenda la información que se le brinda.
6. Antes de comenzar con la valoración médica, el perito deberá preguntar a la víctima si autoriza la valoración. En todos los casos, el perito deberá documentar si la víctima da o no su consentimiento.
7. Se debe permitir que la víctima haga en todo momento las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.
8. Verificar que la solicitud de valoración médica del ministerio público señale con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se debe emitir opinión, así como el tipo de análisis que se requiere; verificar que junto con la solicitud se encuentre copia de la denuncia.
9. Antes de la valoración el perito deberá analizar esta información, con la finalidad de no tener que formular preguntas a la víctima sobre hechos que ya están en el expediente. Una vez que el perito ha leído y revisado el expediente y solicitud, comenzará la revisión. Sólo en el caso de que sea estrictamente necesario para la valoración, el perito formulará preguntas adicionales a la víctima, pero deberá hacerlas de manera clara, concisa, con vocabulario sencillo y estructura simple.

10. El especialista debe estar consciente de aquellas ideas que expresan prejuicios y estereotipos, y evitarlos en la formulación de las preguntas que se formulen a las víctimas.
11. En caso de encontrar vestigios durante la valoración médica, es fundamental guardar cualquier evidencia y recabar las respectivas muestras, tales como: exudados vaginal, anal, bucal, raspado de uñas, orina, la propia ropa interior o exterior de la víctima, etc. El perito médico legista deberá seguir los procedimientos para la conservación de estas muestras y enviarlas de inmediato para que el perito químico y, en su caso, el perito en genética, emitan sus dictámenes
12. En caso de que la víctima lo solicite, el perito médico legista debe expedirle una constancia de su valoración médica.
13. El perito médico legista debe asumir una posición amistosa que demuestre paciencia, comprensión y calidez, con el fin de brindar un trato más dignificante y humano.
14. El perito médico legista debe trabajar de manera eficiente y procurar concluir con la valoración en el menor tiempo posible. Al terminar, deberá agradecer a la víctima su colaboración.
15. El dictamen pericial que emita el perito médico legista, además de responder de la forma más clara lo solicitado por el ministerio público, deberá especificar si a juicio del perito es necesario que la víctima sea valorada por médico especialista, indicando con precisión las razones y la especialidad que se requiere.
16. Si la víctima no se presenta a la valoración, el perito médico legista elaborará oficio al ministerio público indicando que aquella no se presentó a la cita.

#### **4.12. Atención jurídica.**

Debe ser otorgado por abogadas y abogados, quienes tienen la tarea de orientar, asesorar jurídicamente, brindar acompañamiento en diligencias y, en ocasiones, representar a las mujeres que han visto trasgredidos sus derechos a través del delito de desaparición o secuestro.

Partiendo de las premisas del trabajo interdisciplinar, el asesoramiento jurídico que se presta a las usuarias, se apoya en una metodología específica que permite recabar la información necesaria y valorar las decisiones a tomar.



Es importante transmitir confianza y seguridad y contar en todo momento con la participación activa de la mujer, explicándole las consecuencias jurídicas de las decisiones que va a tomar y respetando sus decisiones. En un primer momento se informa a la usuaria de lo que implica y significa legalmente la interposición de una denuncia, como inicio de un procedimiento cuyo objetivo es la sanción de la conducta del agresor.

Como en el resto de las áreas de actuación profesional, el asesoramiento jurídico que se ofrece a las mujeres víctimas de violencia de género debe ajustarse a las peculiaridades del proceso personal “vivido” por las mismas.

Su situación de vulnerabilidad y desprotección requiere por parte del personal profesional del derecho de una atención personalizada y ajustada al momento en el que la mujer se encuentra, ofreciéndole una información clara y global de sus derechos y de los instrumentos que las leyes, ponen a su disposición desde todos los ámbitos (penal, civil, administrativo etc.) para salir de la situación de violencia que sufrió.

Este servicio debe funcionar como eslabón intermedio para facilitar a las mujeres el acceso a la Administración de Justicia, tratando así de evitar la victimización secundaria que, especialmente en este campo, puede producirse al presentar miedo a su agresor.

La inmediatez de actuación del abogado no excluye la necesidad de que la víctima tramite posteriormente la solicitud de asistencia jurídica gratuita a fin de obtener el reconocimiento expreso y necesario de este derecho.

Así mismo es obligación de la o el especialista Informar a la víctima directa, de manera clara sobre la posibilidad que tiene de instar a la autoridad judicial para que ordene las medidas de protección que considere necesarias.

#### 4.13. Protocolo de registro.



Con miras a garantizar la rapidez y eficacia en la búsqueda y el esclarecimiento de la suerte que han corrido las mujeres desaparecidas, se creará un Registro central de datos sobre las mujeres desaparecidas.

Para efectos del registro de las mujeres desaparecidas, se deberán atender los lineamientos establecidos en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.<sup>84</sup>

El objetivo del registro de mujeres desaparecidas es para obtener una visión coherente de la magnitud del problema, ayudar a localizar a las personas desaparecidas y proporcionar una referencia a otras autoridades, incluidas las extranjeras, que podrían estar en mejores condiciones de identificar a una persona desaparecida que la autoridad local informante.

Dicho Registro compilará y centralizará los datos sobre las mujeres desaparecidas con el fin de facilitar el proceso de establecimiento de su identidad y localización, así como de las circunstancias de su desaparición.

Deberá realizarse una comprobación independiente, imparcial y exhaustiva de la veracidad de los datos incorporados al Registro, que se cruzarán con la información consignada en los expedientes oficiales existentes de las personas desaparecidas en Zacatecas.

Todas las autoridades públicas de Zacatecas cooperarán con el Ministerio Público y le prestarán toda la asistencia necesaria a fin de facilitar el funcionamiento del Registro.

El Registro compilará y centralizará datos sobre las personas desaparecidas para establecer su identidad, así como el lugar y las circunstancias de su desaparición. Los datos serían tanto administrativos, como el nombre, la edad y el lugar de residencia, como cualitativos, incluidos datos profesionales, actividades y paraderos conocidos.

<sup>84</sup> Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012.



La introducción y el mantenimiento de medidas de protección de los datos de conformidad con los principios aplicables para reunir y procesar la información relativa a las personas desaparecidas y sus familiares no deberían suponer una carga excesiva para las autoridades locales o las personas encargadas de obtener y tramitar la información.

La Corte Interamericana en el caso de Campo Algodonero ordeno la creación de datos que contenga:

1. La información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas;
2. La información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida.
3. La información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida.



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS.

Se entenderá por “víctimas”<sup>85</sup>, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (...) En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En cualquier caso, ser víctima produce efectos psicológicos que obstaculizan el desarrollo de las potencialidades propias de los individuos, que alteran la construcción de relaciones con su entorno.

Consecuencias éstas que se ven reflejadas no sólo en las situaciones críticas que el individuo y la familia viven en el orden emocional, sino que se manifiestan también en el entorno político, económico y social.

### La víctima

Se considerará víctima:<sup>86</sup>

1. Al directamente afectado por el delito;
2. Al cónyuge, concubino, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y al heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
3. A los socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídico colectiva, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;
4. A las asociaciones, fundaciones, sociedades y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses, y

<sup>85</sup> Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder. 1985.

<sup>86</sup> Artículo 150 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas



5. A las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio respecto de los miembros de la etnia o generen regresión demográfica, depredación de su hábitat, contaminación ambiental, explotación económica o alienación cultural.

### 5.1. Atención a las víctimas.

#### PRINCIPIOS BÁSICOS EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE DESAPARICIÓN O SECUESTRO

**1. No discriminación y respeto a la dignidad humana.-** Garantizar que las víctimas indirectas no sean objeto de discriminación por cuestión de lugar de nacimiento, nacionalidad, origen o procedencia étnica, sexo, edad, orientación sexual, idioma, discapacidad, religión, creencias o prácticas culturales, situación económica u otras consideraciones.

La actividad de investigación debe respetar su dignidad, evitando cualquier clase de discriminación, por ejemplo, los agentes investigadores y sus auxiliares, no utilizarán la historia personal de la víctima indirecta, ni su actual o anterior ocupación en su contra, ni citarán dichas circunstancias para desestimar su intervención en el proceso.

**2. Debida diligencia.-** Deber y obligación de todo servidor público que investigue el delito de desaparición de mujeres o secuestro, de iniciar la averiguación previa, brindar medidas de protección a la víctima y sus familiares o personas cercanas a ella, realizar todas las actuaciones necesarias para la integración de la averiguación,.

**3. Confidencialidad.-** Ofrecer protección a las víctimas y a los testigos, de tal manera que no sea subordinada su seguridad e integridad a los intereses del procedimiento, incluyendo:

- a) Prohibir la divulgación pública de los nombres de las personas, con el fin de evitarle daños de cualquier tipo.
- b) Un cambio de identidad cuando fuese necesario.

**4. Interés superior de la infancia.-** En el caso de que las víctimas sean menores de dieciocho años, siempre se deberá garantizar que se les brinde atención adecuada a su edad y circunstancias; en caso de que su madre sea quien se encuentre desaparecida o secuestrada, será necesario acudir a las instancias adecuadas que se encarguen del cuidado y custodia del menor, en tanto se resuelve sus situación jurídica.



**5. Celeridad.-** Tomar en cuenta que es un delito que vulnera constantemente los derechos humanos de toda persona, para lo cual es indispensable no dilatar ninguna actuación ni apoyo, ya que el tiempo es vital en la investigación y en la atención adecuada.

**6. Protección.-** Antes, durante y después de todo procedimiento penal, civil o de cualquier otra jurisdicción, se deben dictar medidas que protejan a las víctimas de intimidación, amenazas y represalias.

Tener en cuenta la necesidad de seguridad de las personas víctimas, de sus familiares y amigos, a la hora de realizar arrestos, detenciones, o poner en libertad a la o las personas implicadas en la comisión del delito.

**7. Garantía de intérprete.-** Proporcionar a las víctimas un intérprete competente y cualificado, y representación legal antes y durante los procesos penales, civiles, administrativos y otros, cuando la persona sea indígena, extranjera, discapacitada o menor de edad; asimismo facilitarle en su propio idioma, transcripción o copia gratuita de los documentos y actas relacionadas con dichos procesos, todo lo anterior debe ser gratuito.

**8 Acceso a la información.-** Proporcionar a todas las víctimas información acerca de sus derechos y de los procedimientos disponibles para reclamar la reparación del daño e indemnización, e información acerca de los servicios disponibles para facilitar su recuperación por haber sido víctimas indirectas de este delito.

## **5.2. Apoyo que debe proporcionar la Dirección de Prevención del Delito.**

Debe ofrecer atención integral a las víctimas directas e indirectas de violencia y mediante la participación de especialistas: médicas, psicólogas, abogadas, enfermeras y trabajadoras sociales que, en forma coordinada, actúen para apoyar la resolución de los casos de acuerdo a las características específicas de cada uno y mediando para lograr la atención en otras instituciones cuando sea necesario.

Brindar un ambiente de respeto, empatía, aceptación y calidez.

Proporcionar un espacio seguro, cálido y acogedor, fuera del alcance del generador o generadora de violencia, en el cual las personas puedan, además de estar protegidas, reflexionar sobre su



situación, establecer las bases para romper el círculo de violencia y asesorarse por profesionistas especializados en la materia para diseñar un proyecto de vida libre de este problema en el entorno familiar, laboral y social.

Promover en las usuarias y usuarios procesos reeducativos o de reaprendizaje ante el problema de la violencia.

Fortalecer la autoestima y la autonomía emocional y económica de las mujeres, así como potenciar las capacidades de las beneficiarias y sus familias como mecanismos coadyuvantes para romper el círculo de la violencia y encontrar alternativas a su problemática.

El personal de la Dirección de Prevención del Delito debe asumir las siguientes responsabilidades:

1. Ofrecer un trato profesional y humano sin que ello signifique involucrarse afectivamente con las usuarias más allá de su labor.
2. Evitar revictimizar o hacer sentir culpable a la usuaria.
3. Ofrecer una atención libre de prejuicios o juicios de valor acerca de su comportamiento.
4. Evitar a toda costa compartir conductas adictivas como fumar o tomar bebidas estimulantes.
5. Comunicar, y en su caso canalizar para su atención médica a las autoridades de salud del Estado de Zacatecas, a quienes lo meriten.

La atención que se debe otorgar a las víctimas indirectas de desaparición o secuestro violencia deberá hacerse de forma integral a través de 6 áreas sustantivas de servicios especializados:

1. Atención psicológica
2. Apoyo legal
3. Apoyo social
4. Atención a la salud
5. Apoyo telefónico y
6. Atención Itinerante (refugios).



A continuación se describen los propósitos y alcances específicos de la atención ofrecida por la Dirección de Prevención del Delito.

I.- Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar las víctimas de delito, así como a sus familiares, encausándolas las Instituciones especializadas para su atención.

II.- Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las Agencias del Ministerio Público que sean competentes.

III.- Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los delitos y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito.

IV.- Proporcionar al público en general, información sobre las facultades y servicios de la Procuraduría y darles el apoyo para resolverles sus problemas de carácter legal ó para realizar algún trámite administrativo relacionado con la procuración de justicia.

V.- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para efecto del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Federal.

VI.- Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría; y

VII.- Los demás que le designe el Procurador.

Para dar inicio a una atención a la víctima de un delito como de sus familiares, es indispensable que la parte medular de esta atención, que es el propio Ministerio Público, como órgano investigador en su conjunto, en su calidad de contar con la base de datos necesaria para identificar los casos específicos dentro de los que se tenga que prestar la atención, siendo esta identificación la propia presentación de la denuncia de hechos, y así de esa forma canalizarlos mediante oficio y con los datos suficientes de la víctima para su correspondiente atención ante el Departamento de Atención a Víctimas del Delito, canalizaciones que deberán de realizarse conforme a las propias



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

necesidades, tipo de delito y daño causado como son los de carácter sexual, familiar y de delitos varios.

En el caso de los delitos de carácter sexual, es indispensable que todos y cada uno de las denuncias levantadas ante dicha representación social, sean canalizadas para su atención en las áreas de Trabajo Social, Psicología, Asesoría Jurídica y Asistencia Médica inmediata, por estimar que se trata de hechos que afectan la integridad física y emocional de las personas, como lo es de igual manera el impacto social que estos actos e ilícitos provocan, sin excusa alguna.

Existiendo en este último solo la canalización al área de Asesoría jurídica y en caso de que la propia víctima lo solicite, las demás atenciones.

A fin de que sean atendidas, deberán ser canalizadas por parte del Módulo de Atención Temprana, o en su caso enviadas desde las Unidades de Investigación.



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

## CAPÍTULO VI: MECANISMO DE EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO.

La evaluación es una parte integral del diseño, su propósito es identificar la importancia, fortalezas y debilidades de sus componentes, así como el impacto de la intervención sobre el grupo a quien va destinado, en este caso, las mujeres.

La evaluación de debe hacer desde el ámbito social. Poniendo especial atención en el logro de los objetivos de impacto.

Con la finalidad de evaluar el protocolo, se deberá formar el Comité de Análisis y Evaluación el cual estará integrado por representante del Instituto para las Mujeres Zacatecanas, Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de sus tres áreas de intervención: Ministerio Público, Servicios Periciales y Policía Ministerial.

La evaluación del Protocolo se deberá hacer tomando en cuentas las siguientes consideraciones:

1. Enfoque: El enfoque que se le da al Protocolo es el adecuado, y se han logrado los objetivos planteados.
2. Resultados: A través de los resultados obtenidos se hace una contribución original, útil y permite eficientar las actividades del personal encargado de su observación.
3. Composición del equipo: La composición de los equipos de trabajo es el adecuado en términos de competencia y complementariedad.
4. Recursos: Se cuenta con los recursos materiales y humanos mínimos indispensables.

Se deben aplicar las experiencias obtenidas de su puesta en marcha, para el mejoramiento del diseño y al desarrollo de propuestas de mejoras

Para la evaluación del protocolo, se deben realizar las siguientes acciones:



Línea de Acción	Metas	Evaluación de Resultados	Responsables de la ejecución
Diseñar el Sistema de Seguimiento y Evaluación sobre la gestión, avances y resultados del Protocolo de investigación en su conjunto, que incluya los mecanismos, instrumentos e Indicadores. <sup>87</sup>	Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal Integral, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres.	Avance del programa por indicador. Evaluar y dar seguimiento a las acciones del Protocolo de investigación.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Diseñar una propuesta de indicadores para evaluar la calidad de los servicios brindados	Realizar una propuesta de indicadores que puedan ser modificables de acuerdo a las necesidades de cada responsable de ejecución.	Creación de Indicadores.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Revisión de los avances del protocolo. <sup>88</sup>	Formato de evaluación de los avances del protocolo.	Formato de evaluación para cada área responsable de la ejecución.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Actualización de los diagnósticos para identificar la incidencia de la violencia contra las mujeres en años anteriores. <sup>89</sup>	Documento con la actualización del protocolo.  Periodo de actualización 2014.	Actualización del diagnóstico.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Instituto de la Mujer Zacatecana

<sup>87</sup> Líneas de acción 5.1. del Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

<sup>88</sup> Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW", SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007, pág. 237.

<sup>89</sup> Organización de los Estados Americanos, "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia de las Américas", CIDH, 2007.



Se hace necesaria la evaluación del funcionamiento del presente protocolo de investigación, haciendo un esfuerzo al sistematizar la información proveniente de los servicios especializados, que proporcionan las diferentes áreas que intervienen en la investigación del hecho delictivo; ello con la finalidad de conocer el impacto de dichos servicios y sea posible proponer posibles mejoras.

La creación del presente protocolo de investigación es una muestra del compromiso estatal y de la voluntad política del gobierno en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA  
Instituto para las  
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

## GLOSARIO

**Análisis de Voz.** Estudia la descomposición de los sonidos complejos de la voz en sus componentes simples, para identificar sus características entre las que se encuentran la frecuencia, intensidad, tonalidad y timbre, con la finalidad de identificar a un individuo.

**Antropología.** Mediante la aplicación de parámetros técnicos y científicos lleva a cabo la identificación de cadáveres alterados por factores accidentales, naturales o intencionales que se encuentran en reducción esquelética, avanzado estado de descomposición, segmentados ó carbonizados. También lleva a cabo la identificación de sujetos vivos mediante su estudio y características antropomórficas.

**Antropología Social.** También conocida como antropología social o cultural, se ocupa del estudio de los usos y costumbres de una comunidad, sus procesos evolutivos, así como su lengua y tradiciones culturales.

**Audio y Video.** Analiza las características fílmicas y de sonido de video grabaciones, para determinar si presentan o no manipulaciones o alteraciones. Así mismo ubica objetos, personas, contenidos verbales, actitudes, acciones, desplazamientos y participación de sujetos. Plasmando en forma secuencial (cronológicamente) su contenido, mediante fijación de imágenes.

**Balística Forense.** Aplica técnicas en el estudio de armas de fuego y elementos balísticos (casquillos y balas). Con la finalidad de establecer su identificación, funcionamiento y encuadramiento en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Así mismo estudia los fenómenos físicos y químicos que se producen al accionar un arma de fuego: Balística Interna, Balística Externa (trayectoria del proyectil) y Balística de Efectos.

**Criminalística de Campo.** Es la disciplina que interviene en el lugar de la investigación, para localizar, fijar, embalar y clasificar los indicios relacionados con un probable hecho delictivo, cuyo análisis e interpretación permitirá llevar a cabo su reconstrucción y la identificación de él o los autores.

**Criminología.** Estudia el fenómeno criminal o delincuencial, para conocer las causas que le dieron origen, considerando las condiciones biopsicosociales o de entorno que propiciaron la conducta



(entorno familiar y social). Así mismo determina las características de personalidad del delincuente y su peligrosidad.

**Dactiloscopia.** Se encarga del estudio y clasificación de las huellas dactilares con fines identificativos, en medios tradicionales a través de la ficha decadactilar. Actualmente se cuenta con sistemas computarizados que contiene registros de huellas dactilares, que permiten la rápida identificación de un sujeto, mediante la confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en sus bases de datos (**Sistema AFIS**).

**Delitos Ambientales.** Interviene en la investigación de delitos relacionados con la afectación o alteración a los componentes ambientales, así como en la utilización y explotación no autorizada de recursos naturales.

**Derechos humanos de las mujeres:** Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia.

Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Su finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Los derechos humanos son universales, inherentes a las personas, integrales e históricos.

**Discapacidad Auditiva y de Lenguaje Oral.** Aplica conocimientos y técnicas para establecer canales de comunicación, con personas que presentan discapacidad o problemas de comunicación verbal, auditiva o ambas, mediante la interpretación de señas, signos, expresiones y gestos e incluso táctil para personas con sordo ceguera, con la finalidad de interpretar las declaraciones rendidas ante una autoridad.



**Discriminación:** “Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Discriminación contra la mujer:** incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer que le afecta en forma desproporcionada; por ende, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

**Documentoscopia y Grafoscopia.** Se encarga del estudio técnico de documentos cuestionados, para descartar su falsificación o alteración, así mismo determina la autenticidad o falsedad de firmas, escrituras, así como su origen gráfico.

**Esteretipos de género:** Considerado como un subtipo de los estereotipos sociales en general, el de género consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo sociohistórico, relativas a lo que en un contexto cultural específico se considera normal y típico en las mujeres y en los varones.

**Equidad:** Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano –sexo, género, clase, religión, edad–. Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.

**Fotografía Forense.** Es la disciplina encargada de fijar imágenes en una película fotosensible, aplicando métodos, técnicas y equipo específico a fin de revelar e imprimir con exactitud y nitidez las tomas hechas, relacionadas con una investigación. Interviene también para determinar sobre la posible alteración o fotomontaje, técnicas y equipo empleado con fines determinados, de carácter delictivo.



**Genética Forense.** Tiene como objetivo la **Identificación Fisonómica**. Mediante la aplicación de la técnica llamada división tripartita, compara rasgos del rostro de una persona, revelados en material fotográfico o imágenes congeladas, con la finalidad de encontrar características morfológicas y dimensiones anatómicas coincidentes, para establecer su correspondencia con fines identificativos.

**Esplanometría.** Mediante puntos anatómicos específicos de cara y cráneo establece características correspondientes, por sobreposición de imágenes, para llevar a cabo la identificación de un sujeto.

**Retrato postmortem.** En cadáveres en avanzado estado de descomposición, se procede a la aplicación del sistema antropométrico para reconstruir mediante una imagen gráfica sus rasgos fisonómicos.

**Reconstrucción Ósea por Estereolitografía.** En caso de restos óseos incompletos.

**Reconstrucción Cráneo Facial.** Mediante planimetría, cefalometría (puntos cráneo métricos) y apoyo de software que contiene parámetros preestablecidos, así como tomografía axial computarizada y resonancia magnética, se lleva a cabo la reconstrucción cráneo facial de una persona (apoyo complementario).

**Retrato de Progresión o Regresión en el Tiempo.** A partir de una fotografía o imagen de una persona, mediante la observación de sus rasgos fisonómicos y la aplicación de técnica tales como la planimetría, se elabora el retrato o la apariencia fisonómica en regresión en el tiempo (infancia, adolescencia) o progresión en el tiempo (edad adulta, o envejecimiento), o con diferentes posibles apariencias fisonómicas relacionadas con obesidad, peso ideal o estados analizar los indicios biológicos del delito con fines identificativos, a través de perfiles genéticos caquéticos (baja de peso anormal), entre otros, para llevar a cabo la identificación de una persona.

**Huellas Dactilares:** es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie.

**Indicio** es todo elemento material sensible, significativo, estrechamente relacionado con el resultado, es decir, con el hecho que se investiga.



**La evidencia** es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

**Lofoscopia:** Es el estudio de los dibujos lineales que se presenta en las caras y en los bordes de las manos y los pies de todo ser humano. Estos dibujos o rugosidades también son conocidos como crestas papilares. No existen dos crestas papilares iguales, por lo tanto cada individuo tiene unos dibujos particulares diferentes a los del resto de cualquier ser humano. La lofoscopia se clasifica en:

- **Dactiloscopia:** es el procedimiento técnico que tiene por objeto el examen de los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas.
- **Quiroscopia:** es la parte de la lofoscopia que se dedica al estudio de los dibujos de crestas papilares en las palmas de las manos.
- **Pelmatoscopia:** se dedica al estudio de los dibujos de las plantas de los pies.
- **Microlofoscopia:** estudio microscópico de las impresiones papilares para establecer su Originalidad.

**Lugar de la investigación:** Comprende el lugar de los hechos, lugar del enlace o lugar del hallazgo.

- **Escena del crimen o lugar de los hechos:** Corresponde al sitio en donde tuvo lugar el hecho delictivo, o en donde se encuentra el cuerpo de la víctima.
- **El lugar del enlace:** se encuentra relacionado con los medios utilizados para la transportación del cadáver, como, por ejemplo, vehículos automotores, entre otros.
- **El lugar del hallazgo:** corresponde al sitio en donde se encontró el cuerpo y que no necesariamente corresponde al lugar de los hechos.

**Medicina Forense.** Interviene en la investigación de probables hechos delictivos que dejan como resultado en el cuerpo humano, lesiones o alteraciones en la salud, establece diagnóstico diferencial entre muerte accidental, suicida u homicida.

**Misoginia:** Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer.



Se trata de una compleja conjugación de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a inferiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer (Cazés Menache, 2008: 12); es decir, la identidad masculina se construye como negación o alejamiento de lo femenino. Misoginia, entonces, es también un odio hacia la diferencia.

Sin embargo, la misoginia, como construcción social, no se limita a acciones violentas y de odio, sino que se expresa en una multiplicidad de matices, algunas de las cuales, incluso, pretenden halagar a las mujeres (Olivos Santoyo, 2008: 67-68). Nelson Minello refiere que la misoginia es un “instrumento poderoso de regulación de las relaciones entre los hombres” y “puede coexistir con otras características masculinas de apoyo a la mujer [...] porque [...] todos los hombres, querámoslo o no en lo individual, somos estructuralmente misóginos”.

La misoginia es, pues, la aversión a todo lo femenino. También se entiende como las conductas o comportamientos que expresan odio hacia las mujeres y hacia todo lo que las caracteriza o las rodea. De esta forma, es el principal elemento explicativo de la violencia de género, ya que ha provocado que a causa del poder, el dominio y el control masculino, las mujeres sufran violencia física, abuso sexual, degradación, tratamiento injusto, discriminación legal y económica. La misoginia tiene diferentes grados de expresión, desde los chistes machistas hasta la violación sexual o el homicidio.

**Modalidades de violencia:** Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

**Odontología Forense.** Estomatología Forense, se encarga del estudio de la cavidad bucal (tejidos, órganos duros y blandos), en investigación criminalística tiene aplicación con fines identificativos, además mediante confronta establece el origen de los indicios relacionados con un hecho delictivo (huellas de arcadas dentarias), determina los daños causados en la práctica profesional.

**Ofendido:** Toda persona que en términos de Ley tiene derecho a exigir la reparación del daño.

**Patología Forense.-** Mediante el estudio de tejidos de origen humano, determina a nivel celular las alteraciones estructurales y de funcionamiento de los tejidos y órganos, así como la naturaleza biológica de fluidos corporales.



**Pelos y Fibras.-** En el lugar de la investigación o escena del crimen, en donde se encuentran indicios relacionados con pelos y fibras. Interviene para determinar su origen artificial, animal ó humano.

**Primeros auxilios psicológicos:** La ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate que se presta a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal.

**Planimetría Forense:** Es un complemento de la Criminalista y tiene por objeto, estudiar y representar sobre el papel, las características de las superficies del terreno y con signos convencionales, tanto objetos naturales como artificiales que sobre el mismo se encuentra y pueden ser útiles para representar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre el terreno al cometerse el delito

**Planimetrista:** Persona experta en elaborar planos o croquis

**Propiedad Intelectual.** Es la disciplina que establece la autenticidad o falsedad de objetos cuestionados; obras literarias y artísticas aplicables a los derechos de autor. En cuanto a la propiedad industrial, al uso indebido de marcas, patentes, diseños y secretos industriales.

**Protocolo:** Conjunto de procedimientos específicos escalecidos en un plan.

**Protocolo Médico Legal:** Es el conjunto de procedimientos que realiza un Médico Forense.

**Psicología.** Establece rasgos de personalidad, determina sobre la veracidad o falsedad de las declaraciones vertidas ante una autoridad, establece diagnósticos relacionados con afectación psicológica principalmente en víctimas del delito.

**Psiquis:** Conjunto de actos y funciones de la mente.

**Psiquiatría.** Especialidad Médica que interviene para establecer el estado de salud mental de una persona y su capacidad de querer y entender.

**Púdico:** Referido a sentimiento o vergüenza al sexo o desnudez.



**Querrela:** Acusación ante la justicia en la que una persona le imputa a alguien la comisión de un delito o falta, constituyéndose como parte en el procedimiento.

**Química Forense.** Se ocupa del examen analítico de los indicios de naturaleza química y biológica, relacionados con un probable hecho delictivo, con el fin de conocer su composición y principio activo.

**Recolector de Evidencias:** Es el perito, experto o criminalista de campo que busca, recolecta, embala y rotula evidencia.

**Registro:** Lugar donde se realiza una actividad de registrar para la búsqueda de objetos o documentos relacionados al hecho investigado.

**Retrato Hablado.** Disciplina técnicoartística, que mediante una descripción verbal, plasma gráficamente, las características fisonómicas de una persona, para llevar a cabo su identificación.

**Serología:** Es el estudio de la naturaleza y producción de los antígenos y anticuerpos presentes en el suero.

**Sexo:** “Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres (hembra o varón). Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación

**Síndrome de indefensión aprendida:** Consiste en el desarrollo de un lazo traumático-afectivo que une a la víctima con su agresor a través de conductas de docilidad y sumisión.

**Síndrome de Estocolmo:** se describe como un vínculo interpersonal traumático-afectivo entre la víctima y su agresor.

**Sistema AFIS.** Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta



comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

**Testigo:** Toda persona a la que le constan hechos o circunstancias relacionadas con la investigación del delito de Femicidio.

**Test Psicológico:** es un apéndice de la psicología para evaluar algún contenido utilizando evaluaciones simples psicométricos pudiendo medir inteligencia, coeficiente intelectual.

**Tipología:** Estudio y clasificación de tipos que se practican en diversas ciencias.

**Tratamiento ambulatorio:** es el tratamiento médico que recibe un paciente en una consulta externa de un hospital o una clínica sin internamiento.

**Traducción.** Lleva a cabo la traducción de un idioma o dialecto a otro, en forma escrita o verbal. Cabe señalar que las traducciones dialécticas se deben llevar a cabo, con el máximo respeto de la cultura y de las estructuras gramaticales morfosintácticas y léxicas de la lengua de origen.

**Tránsito Terrestre.** Es la disciplina que utiliza conocimientos físicos matemáticos, aplicables a un hecho de tránsito terrestre, determinando en sus modalidades de colisión, alcance, volcadura, salida de camino, atropellamiento de peatón, entre otros. Además lleva a cabo la identificación de los vehículos involucrados y avalúo de daños.

**Víctima:** La mujer que ha perdido la vida como consecuencia del delito de Femicidio.

**Víctima indirecta:** Los familiares de la víctima, así como las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito.

**Video Forense:** Es la grabación de escena con fines legales mediante el sistema de cinta o digital.